



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Análisis De La Exoneración De Las Pensiones Alimentarias A
Los Hijos Mayores De Edad En Ancash - 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE :

ABOGADA

AUTORA:

Osorio Villafuerte, Natali Rosario (ORCID: 0000-0002-4752-0885)

ASESOR:

Dr. Matos Quesada, Julio César (ORCID: 0000-0002-4795-9337)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

HUARAZ- PERÚ

2022

DEDICATORIA:

A ti, insuperable, preciosa, bella y amorosa mamá Gladys; por tu cariño, paciencia, apoyo, consejos, y por, sobre todo, valor para seguir adelante.

A mi amado hijo Matias, quiero dejarte la legacía de hacer obras constructivas, para que tengas siempre en tu corazón la fortaleza para luchar por tus propias convicciones; y por ser el impulso para lograr mis objetivos.

AGRADECIMIENTO:

A mi familia, por estar siempre a mi lado en los momentos más difíciles en mi carrera profesional, y en especial a mi hermano Cristian, por haberme apoyado moral y económicamente para el logro de mi superación profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento:	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES.....	32
Referencias	33
Anexos:	38

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la importancia de la exoneración de las pensiones alimentarias a los hijos mayores de edad en Ancash, durante el año 2021, el estudio ha sido de tipo descriptivo, básica, de enfoque cualitativo, con un diseño no experimental. El escenario de estudio ha sido la ciudad de Huaraz, donde se analizó las normas con respecto a la exoneración de las pensiones alimentarias de los hijos con mayoría de edad, recolectando datos con la técnica de entrevista, con su instrumento la guía de entrevista. Arribando a la conclusión que, los cambios originados en la sociedad han ido evolucionando y por lo que las normas deben ser adaptadas, por tanto las normas no solo debe establecer beneficios sino también incentivar a que el alimentado pueda empezar a buscar su propia subsistencia, con una autonomía estructurada; cuando éste ya es mayor de edad, optando criterios únicos, considerándose que no es proporcional ni lógico que mayores de 28 años sigan percibiendo alimentos, ya que el anhelado éxito a esa edad ya debe haberse logrado de forma óptima, con todos beneficios obtenidos por parte del obligado quién confió en las capacidades del alimentado.

Palabras Clave: Exoneración de las pensiones alimentarias, hijos mayores de edad, alimentado, peticionante.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the importance of the exemption from child support for children of legal age in Ancash, during the year 2021, the study has been descriptive, basic, with a qualitative approach, with a non-experimental design. The study scenario has been the city of Huaraz, where the regulations regarding the exemption from child support of children of legal age were analyzed, collecting data with the interview technique, with its instrument the interview guide. Arriving at the conclusion that the changes originated in society have been evolving and therefore the norms must be adapted, therefore the norms must not only establish benefits but also encourage the fed to begin to seek their own subsistence, with a structured autonomy; when he is already of legal age, opting for unique criteria, considering that it is not proportional or logical that people over 28 continue to receive food, since the desired success at that age must already have been achieved optimally, with all the benefits obtained by of the obligee who trusted in the capabilities of the fed.

Keywords: Exemption from child support, children of legal age, nourished, petitioner.

I. INTRODUCCIÓN

A partir del *origo iuris*, infinidad de ramas se han engendrado con la finalidad de contrarrestar diversas necesidades de los individuos, y una de ellas está referida a la sociedad de los alimentos; el derecho a una determinada pensión alimentaria concedida a esposas, madres, hijos – mayores y menores –, con el objetivo de satisfacer necesidades que implican una subsistencia conforme a sus carencias; pero que son objeto de responsabilidades y obligaciones.

El aparato gubernamental, es uno de los organismos e instituciones supremas que posee la obligación de preservar los vínculos familiares, además custodiar el bienestar mental, bienestar moral y física de los individuos; principalmente cuando dicho sujeto estuvo involucrado en situación de abandono por el progenitor, o en su defecto por quien debía y poseía bajo su tutela la responsabilidad de suministrar los medios básicos e indispensables.

Partiendo del aparato estatal, la disponibilidad de ganancias monetarias necesarias para la crianza e instrucción de niñas y niños se aborda tomando en cuenta dos herramientas o instrumentos: la política social y el derecho de familia. La política social fija los deberes colectivos respecto a individuos que carecen de salario, y el derecho de familia define responsabilidades privadas, en donde el cumplimiento está a cargo del Estado. No obstante, los países de América latina varían referente al alcance y efectividad de sus políticas sociales (Martínez y Gonzáles, 2021, p. 98). Referente a este aspecto Varsi (2012), define que: “el alimento es considerado como la institución fundamental del derecho de todas las familias, mediante el cual se posibilita el soporte, de igual forma el sostenimiento y subsistencia de sus miembros” (p. 418).

En la actualidad nuestra norma sustantiva -código civil peruano- en su art. 483 declara las causales referidas a la exoneración de alimentos: si un alimentista soltero prosigue con una profesión u oficio de manera exitosa y si el alimentista soltero adolece de alguna incapacidad; todo lo anterior al subsistir la necesidad. En el primer aspecto se encuentra nuestro objeto de estudio, acorde a lo establecido dentro del art. 424 CCP, el alimentista hasta que cumpla 28 años de edad subsiste

la obligación alimenticia, con la condición que los estudios (profesión u oficio) sean de éxito.

Igualmente, es posible analizar elementos periféricos que son parte del entorno familiar, económico y social del alimentista; dado que al ser examinada y estudiada cada caso en concreto se posibilita la toma de decisiones en beneficio del alimentista y del alimentario. Pero, lo que no contempla la normativa es si el alimentista emplea en beneficio particular -de forma negativa-, sin proyección y sin valorizar su independencia prevaleciendo el soporte y sustento brindado por el alimentario, ¿cómo se podría actuar en tales circunstancias? Es de suponer que la norma no es clara en diversos aspectos, debido a que están sujetas a interpretaciones; sin embargo, ¿no son aquellas personas terrenales que son los intérpretes de las normas?; que muchas de las veces están sujetas a posiciones u opiniones personales, no son “imparciales” a la hora de delimitar cada caso en concreto.

En ese sentido, los motivos de porque se hace necesario el análisis de las exoneraciones alimentarias a hijos mayores de edad. Uno de los motivos o razones, dentro del dilema de los alimentos, es cuando está vinculada a herederos superiores a 18 años, ya que no existe una reglamentación clara y concisa con respecto a las escalas de los montos que debería ser asumido por el otorgante frente al alimentista. Otro aspecto es la existencia de dos posturas: la primera referida a los procedimientos a realizarse vinculados a los procesos sumarísimos y la segunda referida a que debe darse de forma irreflexiva el cese; debido a que ya culminó dicha etapa, entonces nos topamos con dos posiciones que permanecen en un conflicto social, cultural y jurídica motivado por que la norma no es clara.

Con ello el conflicto que reside sobre las sobrecargas procesales que originan insustancialmente procedimientos de las pensiones alimenticias, a pesar de que consideran procedimientos sencillos que no requieren de mayor perspicacia judicial, opuesto a ello, se producen hechos inútiles con respecto a las partes dentro de los procesos.

En consecuencia, y estando los razonamientos y argumentos destacados en los párrafos precedentes, se nos hizo oportuno formularnos el siguiente problema general: ¿Cuál es la importancia de la exoneración de las pensiones alimentarias a los hijos mayores de edad en Ancash, durante el año 2021?

Es oportuno señalar que, la presente investigación encontró justificación dogmática o teórica en el hecho que para poder realizar el acápite del marco teórico se revisará teorías, normas, fundamentos, leyes, investigaciones, artículos, que fueron de mucha utilidad dentro del desarrollo de la investigación. Por lo que también se encontró justificación dogmática, debido a que servirá como materia de consulta para especialistas en la rama, fiscales, jueces, abogados, estudiantes.

Además, se encontró justificación práctica debido a que se procedió con el análisis de supuestos, causales de exoneración de pensiones alimenticias a hijos mayores de edad, además si son suficientes a interpretaciones y criterios de juristas o aquellos que requieran recurrir a la norma para sostener su pedido o hacer valer los derechos ya sea el alimentario o alimentista, dentro de un proceso civil. De igual forma se encontró justificación metodológica, tomando en cuenta de que se trata de un estudio cualitativo, en el cual los instrumentos elaborados sirvieron para la recopilación de la información, arribando a conclusiones y recomendaciones que sirven como soporte de la investigación. Finalmente, la justificación legal, donde a través de ello se posibilitó dilucidar diversos aspectos faltos de interpretación o en su defecto que faltan ser considerados en la norma, de acuerdo a las particularidades y realidades de cada familia.

Después de haber referido las justificaciones, es necesario formularnos el siguiente objetivo general: Determinar la importancia de la exoneración de las pensiones alimentarias a los hijos mayores de edad en Ancash, durante el año 2021. Igualmente es menester señalar los siguientes objetivos específicos: a) Explicar la exoneración de las pensiones alimentarias por mayoría de edad; b) Analizar en qué casos la exoneración de las pensiones alimentarias es automática en hijos mayores de edad; c) Estudiar la exoneración de las pensiones alimentarias en casos de estado de necesidad en hijos mayores de edad.

II. MARCO TEÓRICO

Para comenzar, haremos un estudio respecto a los antecedentes internacionales, de aquellas investigaciones relacionadas a nuestro tema de investigación. Así, tenemos el trabajo de, Rea (2019), en su investigación titulada: “Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes”, desarrollado en la Universidad Internacional SEK, en Quito. Arribando a la siguiente conclusión: Una de las causales evidenciadas fue el déficit de empleo, la principal causa de los incumplimientos referidas a las obligaciones alimentarias y por ende altos niveles de morosidad de las mismas, otra de las causas está estrechamente relacionado con el subempleo, y altas tasas de empleo informal, los mismos que originan que los progenitores no tengan los ingresos suficientes para dar cumplimiento a sus respectivos pagos y de manera puntual.

Aparicio (2018), realizó un estudio denominado: “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia”, desarrollado en Complutense University of Madrid, de la ciudad de Madrid. Llegando a la siguiente conclusión: a) No fue suficiente la infinidad de esfuerzos doctrinales y de naturaleza jurisprudencial en la demarcación de los contenidos sobre las pensiones alimenticias de los hijos, hasta la actualidad no se han fijado conceptos uniformes. A pesar de ello se podría definirlos bajo los términos siguientes: “la totalidad de los gastos que el progenitor posee como capacidad para costear aspectos relacionados a la educación, la vestimenta, el sustento básico, medicina, instrucción de los herederos menores de edad; dicha capacidad se computa tomando en consideración doble baremo; los niveles de vida que poseía la familia, y el otro relacionado a la condición económica que se manifiesta como resultado de la ruptura de la familia”. Dicha conceptualización es posible de aplicarse a las pensiones de los herederos mayores de edad, tomando en cuenta que aún no culminó la formación por motivos que no les sean atribuibles y esté habitando dentro de la residencia familiar motivado por la carencia de emancipación.

Paniagua (2017), en su investigación nombrada: “La pensión alimenticia de los hijos mayores de edad: ni estudio ni trabajo”, desarrollado en la Escuela de Práctica Jurídica, en Salamanca. Llegando a la siguiente conclusión: El cumplimiento de la mayoría de edad no constituye un hecho esencial que posibilite la extinción de la pensión alimentaria, sino que, esa mayoría de edad supone que habrá que tomar en cuenta circunstancias posibles de acontecer, examinándose la realidad social en cada determinado momento y el rumbo por el que se ha inclinado, de esa manera constituyéndose una mejor diferenciación entre el acceso al mundo laboral y la educación. Uno de los primordiales fundamentos motivados dentro de las demandas de reforma de medidas orientadas al declive de la pensión alimentaria, ha emanado en atención a la comunidad y sus cambios y, por consiguiente, sujeto a las circunstancias manifestadas dentro del entorno de vida de los hijos mayores de edad, lo que ha ocasionado que, los tribunales, desarrollen estudios específicos de cada caso concreto, tomando en consideración las situaciones, los entornos sociales y las adaptaciones de la legislación en el mundo actualidad, engendrando una dificultad adjudicada de imposibilidad al momento de no poder establecer un criterio único con respecto a las pensiones alimenticias.

Continuando con los estudios previos, a nivel nacional encontramos a Figueroa (2020), en su investigación nombrada: “Necesidad de implementar la exoneración inmediata de la pensión alimenticia en los procesos de alimentos por haber cumplido la edad límite, Arequipa 2019”, desarrollado en la Universidad Autónoma San Francisco, en Arequipa. Arribando a conclusiones como: a) La necesidad de implementar la exención inmediata de las pensiones alimentarias dentro de los procesos de alimentos motivados por el cumplimiento de termino de edad, debe ser aplicable solo cuando se cumpla con las debidos requerimientos de acuerdo a ley, y; b) Las razones más concurrentes que se presentan en las peticiones de exención de pensiones alimenticias está vinculada con perseguir los estudios exitosamente, son en considerable porcentaje con respecto a otros motivos como, la incapacidad mental o física del alimentista.

Asimismo, Maco (2019), en su investigación nombrada: “Incorporar al artículo 565-A del Código Procesal Civil la exoneración de pensión alimentaria en caso de mayores de 28 años sin incapacidad física o mental”, desarrollado en la Universidad Señor de Sipán, en Pimentel. Llegando a las siguientes conclusiones: a) Lo dispuesto dentro del art. 565-A del CPC, acentúa posiciones diversas, ya que trasgrede la custodia jurisdiccional objetiva, debido a que su finalidad del legislador era la -paternidad responsable- lo que no se tuvo en cuenta son los supuestos en cuestiones con mayoría de edad de 28 años sin capacidad mental o física, al momento de acceder a las exoneraciones de la pensión alimenticia, y; b) la propuesta esbozada posibilitaría que casos de exoneración con mayoría de edad superior a 28, sin ninguna inhabilidad mental y física y cuando el juez adjudique los principios procesales, el demandante estaría en la capacidad de desempeñar el derecho a la custodia jurisdiccional objetiva, de tal forma se agiliza procesos estancados y no se configuraría el abuso excesivo del derecho.

Luego, Mendoza (2019), en su investigación nombrada: “Reducción del límite de edad máxima del alimentista mayor de edad en el Código Civil peruano”, en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en Huaraz. Llegando a las siguientes conclusiones: a) Las investigaciones satisfactorias tomando en cuenta el sistema educativo superior, fluctúa de cinco a siete años, lo que posibilita convenientemente una reducción de la edad máxima de los alimentistas, tomando como punto referente máximo una edad adecuada de 25 años, para gozar de derechos alimentarios acorde y sin incurrir en abusos desmedidos, y; b) Es ineludible y legítimo la modificatoria del artículo 424 del CC, para que los operadores jurídicos empleen como una herramienta, en las evaluaciones de manera clara y sujeta bajo parámetros legales.

Seguidamente tenemos el desarrollo de las bases teóricas, que sustentan el presente estudio y de acuerdo al tema propuesto.

El génesis del vocabulario “*alimentos*”, para Chunga (2020), deriva del vocablo latino “*ab alere*” o “*alimentum*”, que denota alimentar, nutrir, además; señala que los alimentos son todos aquellos que contribuyen a una protección, para un

desarrollo y una vida digna. También, Cabanellas (citado por Chunga, 2020) aporta que: “es aquella colaboración sea en dinero o especie, de cualquier modalidad exigido por ley, testamento o contrato, que se le otorga a un individuo para la subsistencia (bebida, comida, instrucción, vestimenta)” (p. 165).

De igual forma, Coca (2021), manifiesta que los alimentos son comprendidos como: “el derecho de los herederos y responsabilidad de los progenitores para la subsistencia de los mismos, que es posible darse en espiritual-existencial o material”. En ese contexto Cabello (1996), considera que es necesario una estructuración adecuada de alimentos.

El derecho alimenticio es de obligación, cuyas particularidades peculiares es que: a) impuesta y regulada por la ley, b) reciprocidad o correspondencia, c) graduante -fortuna y necesidad-, d) indisponible y personal, e) gratuidad, f) irrenunciable (Avendaño, 2013, p. 35-36).

Al concluirse la patria potestad, consecuentemente, se debe prescribir la obligación del sostenimiento a los hijos, no obstante, siendo está natural y esencial, pues es pertinaz, incluso de extinguida dicha facultad por años superiores a mayoría de los hijos (Varsi, 2020, p. 88). En teoría, generalmente los alimentos solo se prestan hasta cumplir los dieciocho años (Jarrín de Peñaloza, 2019, p. 68-69).

Realizada la revisión de nuestro código civil se puede decir que en ninguna parte; es decir, en ningún artículo se menciona la intención del alimentado que quiere buscarse su propio alimento a base de dedicación y esfuerzo; y si lo hizo que aquel resulte fracasado (Campana, 2003, p. 95), es aquí donde vemos que no se busca que el beneficiado quiera salir adelante con sus propios medios. Para Aguilar (2013), la exoneración de alimentos es la liberación del deber de sustentar alimentos a otra persona (p. 455).

La demanda de exoneración de alimentos según Osorio, 2007, citado por Villa y Zavaleta (2020), es aquel proceso de demanda que tiene que ver con la naturaleza evolutiva del ser humano, donde sí se cumplió la mayoría de edad, esta

puede cumplir con su subsistencia, donde la decisión es inmersa en él de continuar estudios o no (p. 7).

Asimismo, Cueva (2019), menciona que la exención de pensiones alimentarias vendría a ser la liberación, ya sea permanente o temporal del deber alimentario, la misma que se da a causa de la solicitud remitida por el obligado (p. 51). Por otro lado, Valdez (2020), lo considera como la potestad que tiene el obligado alimentante, para desligarse de su obligación (p. 22).

Para la exención de las pensiones alimenticias, se dan causales para materializar la solicitud del recurso, donde se contempla la eventual modificación de los montos de pensión alimenticia fijadas preliminarmente. Se distingue que el art. 483 del CCP, contempla doble fin; en principio la de velar los derechos a la vida del sujeto alimentante, y; como segundo aspecto no desatender los pagos de sostenimiento familiar (afectada), debido a que sólo se cumple con dicha obligación cuando uno satisface sus carencias y necesidades personales, éstas no pueden ser afectas; todas las consideraciones detalladas líneas arriba lo toman en cuenta el legislador de la materia (Morán, 2020, p. 205).

De la misma forma hace hincapié que la normativa expresamente presenta sobre obligación alimentaria de los herederos con mayoría de edad, debe persistir cuando el hijo curse una profesión u oficio de éxito, sino que debe ser extendida inclusive más de lo previsto debido a que la consecución del título puede desarrollarse de manera lenta, además podría poseer plazo indefinido (p. 206).

Mientras tanto, Cornejo y Ramírez (2021), indican que se pueden manejar supuestos para la solicitud de la exoneración que serían: a) configuración de reducción de ingresos económicos, b) peligro de subsistencia, d) extinción de razones de la solicitud primaria, y; e) cuando judicialmente se demuestre la no paternidad (p. 9).

En la actualidad según Luna (2017), se usa con malicia la asistencia alimentaria a herederos con mayoría de edad, donde el aprovechamiento a la poca

clarificación y los vacíos que tenga nuestra ley es evidente, el deterioro del patrimonio familiar se acrecienta.

De acuerdo a la jurisprudencia nacional, en el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia, del año 2014, en su acuerdo N° 1 referente a alimentos para mayores de 18 años, la asamblea por unanimidad concuerda: “Que no resulta proporcionado ni mucho menos lógico que individuos con mayoría de edad de 28 años continúen recibiendo pensiones alimentarias, por lo que la exención de la misma debe desarrollarse de manera automática, debiendo acreditarse la validez de la ineptitud e incapacidad en dicho proceso”.

Además, existen sentencias favorables, como ocurre en la Sentencia N° 0158-12, donde se infiere: “los demandados ya han cumplido veintiocho y veinticinco de edad, respectivamente, asimismo han concluido sus estudios, que en la actualidad ejercen, por lo que la exoneración es meritoria” (Maco, 2019, p. 10).

Relacionado con el estado de necesidad, Aguilar (2016), menciona que: “es posible la acreditación de la ineptitud mental o física que lo configura su situación de carencia, no hay lugar de presunción, por ello se debe probar que no puede subsistir sus propias necesidades” (p. 522). También, Farge (2020), manifiesta que de acuerdo a su estado de necesidad el obligado no está en las condiciones, ni siquiera puede satisfacer sus propias carencias ya sea por (enfermedad, accidentes, desempleo, edad avanzada, etc.) (p. 14).

Es preciso señalar de que el propósito de la exoneración de los pagos de las pensiones alimentarias reside “lo que previamente se fijó en acuerdo con las partes o a través del fallo de una sentencia, ya no se pueda exigir el cumplimiento al obligado” (Del Águila, 2016, p. 478).

Asimismo, Castillo (2021), hace incisivo de que deberá proceder la extinción de la pensión alimentaria cuando aquel no trabaja ni estudia, ya que esto es a consecuencia de su propia actitud y sus propias decisiones.

Existe una incoherencia entre normas, ya que de acuerdo a la configuración de la Ley de la persona adulta N° 30490, que posee como objeto avalar los derechos

del adulto mayor para que este puede tener una mejor calidad de vida y la misma que en su art. 7, inc. 7.1, literal b), detalla que los hijos de la persona adulta deberán complacer sus requerimientos y necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, seguridad y recreación. Sin embargo, con las normas detalladas y planteadas anteriormente se encuentra una confrontación, ya que se decreta que al heredero mayor de edad que curse estudios de éxito se le brinde pensión alimenticia por parte del padre; sin tomar en cuenta que este padre podría estar siendo configurado en la ley de la protección del adulto mayor, en donde el hijo es quien debería proporcionarle los alimentos. Aquí el aparato estatal no está en la capacidad de jugar un rol dirimente ni puede ser juez y parte al mismo tiempo, las normas deben ser concisas y claras, y no se puede ser abusivo con los derechos de los individuos, toda vez que esto debe estar acorde a los principios que se emanan.

Toda evolución y proceso de alimentos recae en tramitarse por un periodo de tiempo alargado, lo que en la práctica se configura como un proceso de entre uno a dos años, para que se obtenga una sentencia definitiva que contemple el derecho alimentario (Vargas S. , 2007). De la misma manera sucede cuando se solicita una exención de pensión alimenticia, la dilatación del proceso es prolongado.

Se interpreta que la mayoría de edad en el caso peruano se adquiere al cumplir los 18 años de edad, lo que de acuerdo a investigaciones científicas -se obtiene el máximo nivel de desarrollo-, lo que te trasfigura la posesión de la capacidad de contraer acciones (Flórez, 2017, p. 1-3).

El CP peruano en su art. 424°, refiere: “Persiste la responsabilidad de suministrar al amparo de los herederos solteros mayores de 18 años que estén prosiguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad...”

Como primera premisa se destaca que a los hijos al cual hace alusión la norma poseen plena capacidad, ya que comprende a los mayores de 18 años. Otra de las premisas validas que se maneja es que los hijos deben estar asechando con éxito una profesión u oficio, lo que expresa que el padre está en la obligación de

proveer los estudios superiores, y su consecuente inserción al mercado laboral (Varsi, 2020, p. 88).

Referente a la afectación de derechos, Chávez (2017), puntualiza que nuestros magistrados deben considerarse las circunstancias, necesidades, posiciones del alimentante, como podría ser (obligación familiar, espacio de vivienda, entre otros) (p. 88).

Según, Del Águila (2016), con el objetivo de variar la capacidad económica de obligado a brindar una pensión alimentaria es posible destacar lo siguiente: a) el nacimiento de nuevos hijos del obligado, que requiera similar protección, y; b) su estado actual de -desempleado- del obligado, debido a que es fluctuante y evoluciona en concordancia con las circunstancias (p. 479).

El obligado para solicitar la exención de la pensión alimenticia será fundamental que cuente con los presupuestos: a) ponerse en riesgo su propia subsistencia, y; b) no exista necesidad del alimentista; con ellos se justifica la petición (Cornejo, 2016, p. 43).

En definitiva, la norma enuncia que, de alcanzar la mayoría de edad, cesa la alimentación; empero, se puede prolongar cuando el alimentado curse con éxito una profesión u oficio, todo ello durante el proceso de estudios, no como algunos precisan o quieren interpretar la norma que debe ser hasta la obtención un título profesional, ya que es necesario contemplar que estaríamos en una situación indefinida en el tiempo (Morulti, 2020, p. 272). En este caso se afectaría al obligado que podría llegar a la tercera edad donde éste sería el quien debería ser alimentado por el hijo, además donde su autonomía debería estar desarrollada y pueda cubrir sus necesidades.

Así también, de acuerdo con el Primer Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Civil y Familia, realizada en la CSJ de Huancavelica, el día dos de setiembre de dos mil dieciséis, sobre el tema III - La esencia normativa dentro de los procesos alimentarios de la conceptualización “proseguir de manera exitosa los estudios de una ocupación u oficio”, del individuo con mayoría de edad, concluyó por

concordancia: “Estudios con éxito debe ser entendida no solo las notas aprobatorias sino también a los elementos periféricos que le vinculan al alimentista...” (p. 12).

Para Del Águila (2020), es inevitable no desarrollo los criterios que conceptualicen “estudios exitosos”, cuando se trate del tema de alimentos para mayores de edad, es así que tenemos: a) edad, para aquellos hijos solteros, que no superen los veintiocho años de edad; b) centro de estudio, necesidad de verificar el centro de estudio; c) calificaciones, una nota aprobatoria de 11 genera convicción, y; d) responsabilidad del estudiante, debe ser acorde a vivencia de cada uno.

En lo que respecta a los elementos periféricos el Pleno hace mención en la mesa 2, reseña a aquellos como la constancia en la formación, dificultades o inconvenientes motivados por la salud o de cualquier índole, las que deben estar debidamente acreditadas, como causales de impedimento de la continuidad de los estudios, aquí el juez deberá desarrollar un estudio con particularidad (p. 12).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente estudio fue de un enfoque cualitativo, de acuerdo a Hernández *et al.* (2014), los estudios cualitativos se sustentan en más de una lógica y procedimiento inductivo (como explorar y describir, para su consecuente generación de perspectivas teóricas) (p. 8).

El tipo de investigación fue descriptiva, básica. Bernal (2010), asevera que, “la función primordial de los estudios descriptivos es la capacidad para la selección de características principales del objetivo de la investigación y su posterior descripción de manera detallada” (p. 113).

En lo que respecta el diseño de investigación fue no experimental, según Ramírez (2016), “son las investigaciones en las que no se manifiesta la manipulación intencionada de las variables por parte del investigador”. En este punto nuestras categorías no serán manipuladas ni se buscará aspectos experimentales.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

3.2.1. Categoría 1:

Exoneración de las pensiones alimentarias

Subcategorías:

Mayoría de edad

Automática

Estado de necesidad

3.2.2. Categoría 2:

Hijos mayores de edad

Subcategorías:

Afectación de derechos

Alimentistas, que sigan con éxito estudios de una profesión;

Elementos periféricos que le rodean al alimentista.

3.3. Escenario de estudio

Para el presente estudio su escenario de estudio estuvo enfocada en la localidad de Huaraz, allí se analizó las normas con respecto a la exoneración de las pensiones alimentarias; asimismo, se usaron entrevistas, las cuales se aplicaron con especialistas de la rama.

3.4. Participantes

En este estudio los participantes fueron especialistas en el tema de exoneración de las pensiones alimentarias, quienes compartieron sus conocimientos, saberes y que plasmaron en la guía de entrevista, mediante la cual se logró alcanzar los objetivos trazados de la presente tesis.

También es necesario señalar que los participantes fueron elegidos de manera aleatoria con un total de cinco especialistas, las mismas que estuvieron constituidos por 1 juez de familia, 1 fiscal de familia, y; 3 abogados especialistas en la rama.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández *et al.* (2014), refieren “que el investigador cualitativo emplea la técnica para la recolección de datos, como parte a la entrevista abierta, observaciones no estructuradas, revisión de documentos, discusiones en grupo, entre otros” (p. 9); por ello la técnica que se empleó en el presente estudio fue la entrevista abierta, para el logro de nuestro objetivo. De esta manera el entrevistador puede profundizar opiniones, intereses, valoraciones y estado emocional de los entrevistados. Interesan tanto las respuestas como los gestos y entonaciones (Gómez, 2016, p.121). Asimismo, su instrumento es la guía de entrevista, que fue ejecutada en un grupo de especialistas entre fiscal de familia, asistente jurisdiccional y abogados, con el fin de establecer opiniones versadas en razón de nuestro tema.

Además, se empleó la técnica de análisis documental. De acuerdo a Hernández *et al.* (2014), es aquella que se emplea como parte de los materiales

informativos, no obstante, pueden ser de difícil acceso, ya sean privadas y reservados (p. 417). Así, también se contará con su instrumento la guía de análisis documental.

3.6. Procedimiento

El procedimiento que se usó fue de triangulación. Según, Vargas (2009), definen la triangulación dentro de un trabajo de estudio de un fenómeno singular como una combinación entre dos o más fuentes de datos, teorías y/o métodos de investigación.

Por otra parte, se usó la triangulación hermenéutica. Según Arias (2012), todo lo indagado pertenece al objeto de estudio con la que se realiza cruces de información, la cual formará los resultados relevantes.

Por ende, se trabajó tomando en cuenta lo siguiente:

Primera etapa: en función de los objetivos se trabajó gradualmente en una actividad exploratoria, aquí se muestra el contacto primario con la recolección de información.

Segunda etapa: para facilitar e interpretar los datos recolectados, se requirió un procedimiento sistemático, además teniendo en cuenta la metas a alcanzar y de guía las bases teóricas a consignarse.

Tercera etapa: las actividades fueron más profundas a comparación de las etapas anteriores.

En resumen, constituye toda aquella exploración y comprensión de contenido de la revisión de literatura, materializada en los resultados y discusión.

3.7. Rigor científico

Basado en su uso científico, metodológico y racional de la información recaudada, la misma que se dispondrá de investigaciones, autores, conocedores. En este sentido es importante destacar que el estudio cualitativo no tiene criterio que seguir, sino forma parte del debate abierto. Por ello nos permitirá el acceso de los resultados a otros ámbitos, y poblaciones.

3.8. Método de análisis de datos

En un estudio cualitativo como es nuestro caso, se empleó la triangulación que en palabra de Vásquez (2020), “es el empleo de maniobras y estrategias, las mismas que posibilitan el estudio de problemas desde ángulos diversos, para aumentar la validez y consistencia de los hallazgos” (p. 71). También, la hermenéutica donde se analizó la interpretación y análisis (p. 83).

3.9. Aspectos éticos

Concerniente a los aspectos éticos del estudio, fueron los siguientes:

Respecto a la propiedad intelectual, se garantizó y respetó la consigna de cada autor, por ello se los cita en cada concepción adquirida. La parte moral del autor se destacará en razón de los resultados de la aplicación de instrumentos, por lo que el comportamiento, será veraz y real. La aprobación y consentimiento de quienes participen durante el periodo de estudio, la confidencialidad de sus opiniones versadas y su objetividad.

Asimismo, se respetó las consignas dictadas por APA (Asociación Americana de Psicología), además se tuvo adecuado control y uso del anti plagio TURNITIN, la misma que fue de respaldo de originalidad del estudio respectivo, y por último; se respetó los requerimientos establecidos en el esquema de la investigación otorgada por la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Con relación a la Categoría 1: Exoneración de las pensiones alimentarias

¿Cuáles son los criterios para la exoneración de las pensiones alimentarias en los hijos alimentistas con mayoría de edad?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- Aguilar Dextre, Hernando Edgar <i>Juez del 1er Juzgado de Familia de Huaraz</i>	<ul style="list-style-type: none">- Que, los hijos hayan cumplido la mayoría de edad.- Que, los hijos no se encuentren incapacitados física y/p psicológicamente.- No se encuentren en aptitud para poder atender sus propias necesidades.- Haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista- Que, el alimentista no este cursando estudios superiores u oficio exitosamente.- Cuando disminuyan los ingresos del obligado, al extremo de que no pueda atender su propia subsistencia.
2- López Julca, Ronald Regan <i>Fiscal Provincial de Familia de Huaraz</i>	Que no se encuentra estudiando exitosamente, que no tenga discapacidad.
3- Campos Macedo, Lenin Porfirio <i>Abogado</i>	Los criterios esenciales son: haber cumplido 18 años, haber procreado un menor hijo, no seguir estudios con éxito, haber contraído matrimonio, tener un centro laboral fijo o ingreso mensual.
4- Sotelo Tinoco, Gustavo Adolfo <i>Abogado</i>	Que, los hijos mayores no sigan estudios superiores de manera satisfactoria y/o exitosa.
5- Rojas Cunyas, Hevert <i>Abogado</i>	Que, es requisito de acuerdo al C.P.C. que el peticionante este al día en los alimentos según el art. 565-A.

Fuente: Entrevista a Juez, Fiscal y abogados.

¿En qué casos la exoneración de las pensiones alimentarias es automática?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- Aguilar Dextre, Hernando Edgar <i>Juez del 1er Juzgado de Familia de Huaraz</i>	En ningún caso, por cuanto según nuestra legislación establece como requisito de admisibilidad de la demanda, que el obligado se encuentre al día con el pago de las pensiones alimenticias (art. 565-A C.P.C.); es decir, para declarar una exoneración de alimentos, el obligado debe acudir en vía de acción y para ello debe estar al día en el pago de los alimentos que se fijó en un proceso.
2- López Julca, Ronald Regan <i>Fiscal Provincial de Familia de Huaraz</i>	Por mayoría de edad (18 años).
3- Campos Macedo, Lenin Porfirio <i>Abogado</i>	Cuando se contrae matrimonio y cuando se demuestra ser padre de un menor.
4- Sotelo Tinoco, Gustavo Adolfo <i>Abogado</i>	Cuando cumple 18 años y no sigue estudios exitosamente, pero si tiene que interponer la demanda de exoneración de alimentos.
5- Rojas Cunyas, Hevert <i>Abogado</i>	Al cumplir 28 años el alimentista, pero a solicitud del obligado porque el impulso es a petición de parte.

Fuente: Entrevista a Juez, Fiscal y abogados.

¿Es pertinente que, los hijos alimentistas mayores de edad que gocen de salud óptima, sigan siendo alimentados? Explique.

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
<p>1- Aguilar Dextre, Hernando Edgar <i>Juez del 1er Juzgado de Familia de Huaraz</i></p>	<p>En principio debe entenderse que los alimentos, no solo se refiere a la alimentación en sí; sino también todo lo indispensable para el sustento, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo de una persona, tal como así lo establece indudablemente el artículo 472 del CC: En consecuencia si el hijo mayor de edad continúa sus estudios superiores de forma exitosa, entonces, los padres tienen la gran responsabilidad en la formación de sus hijos, a fin de que puedan enfrentarse con éxito en la vida. Ello guarda concordancia con el artículo 423° del mismo código, el cual precisa es un deber y derecho de los padres proveer al sostenimiento y educación de los hijos, así como dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme con su vocación y aptitudes.</p>
<p>2- López Julca, Ronald Regan <i>Fiscal Provincial de Familia de Huaraz</i></p>	<p>No es pertinente, por cuanto previamente pueden revisar cualquier actividad económica; sin embargo, se debe evaluar las necesidades y posibilidades.</p>
<p>3- Campos Macedo, Lenin Porfirio <i>Abogado</i></p>	<p>Vuelvo a reiterar que deben de contribuir a la manutención de sí mismo apoyando al demandado.</p>
<p>4- Sotelo Tinoco, Gustavo Adolfo <i>Abogado</i></p>	<p>Es su legítimo derecho protegido constitucionalmente y procesalmente.</p>
<p>5- Rojas Cunyas, Hevert <i>Abogado</i></p>	<p>Sí, siempre y cuando de acuerdo al art. 483 y siguientes cursen en forma exitosa un oficio o profesión.</p>

Fuente: Entrevista a Juez, Fiscal y abogados.

Con relación a la Categoría 2: Hijos mayores de edad

¿Considera usted, que los hijos mayores de edad que disfrutan de las pensiones alimentarias, afectan los derechos alimentarios, si este fuese un adulto mayor? Explique.

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- Aguilar Dextre, Hernando Edgar <i>Juez del 1er Juzgado de Familia de Huaraz</i>	A efectos de disponerse la exoneración de alimentos debe evaluarse siempre las posibilidades económicas del obligado; esto es que, si el ADULTO MAYOR tiene la suficiente capacidad económica para poder cubrir las necesidades del hijo mayor, si, disminuye la capacidad económica del adulto mayor al extremo que no pueda atender sus propias necesidades, entonces, debe de exonerarse de la obligación alimentaria.
2- López Julca, Ronald Regan <i>Fiscal Provincial de Familia de Huaraz</i>	Depende de las posibilidades del obligado (mayor de edad) pues este puede tener mayor capacidad económica.
3- Campos Macedo, Lenin Porfirio <i>Abogado</i>	Afectan indubitablemente al obligado, por cuanto no todavía se tiene que esperar la responsabilidad de esta sino también tener que coadyuvar con esta, claro está siempre en cuanto se encuentre demostrado la imposibilidad de cumplir por parte del demandado.
4- Sotelo Tinoco, Gustavo Adolfo <i>Abogado</i>	Sí afectan siempre y cuando no estudian y más aún si el adulto mayor sufre incapacidad física o tiene precaria economía.
5- Rojas Cunyas, Hevert <i>Abogado</i>	Sí afectan, si el obligado no puede cubrir su propia subsistencia y no tiene ingreso definido y por razones de salud.

Fuente: Entrevista a Juez, Fiscal y abogados.

¿Cree usted, que la exoneración de la pensiones alimentarias para los hijos alimentistas al cumplir la mayoría de edad y no sigan estudios de éxito, debería ser automática? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- Aguilar Dextre, Hernando Edgar <i>Juez del 1er Juzgado de Familia de Huaraz</i>	En principio debemos tener en cuenta que, para poder evaluar si un alimentista mayor de edad ya no requiere los alimentos y debe declararse la exoneración, debe determinarse si en realidad cursa o no los estudios exitosos que hace referencia la norma; y, esta solo puede hacerse a través de un debate probatorio, es decir, la parte demandante deberá acreditar que no cursa estudios superiores y por su parte el demandado (hijo mayor) tratará de probar sus estudios exitosos. Entonces, si este debate tiene que hacerse dentro de un proceso judicial (de exoneración de alimentos); entonces no habría forma de exonerarse automáticamente.
2- López Julca, Ronald Regan <i>Fiscal Provincial de Familia de Huaraz</i>	No, porque se tiene que evaluar las condiciones de la necesidad y las posibilidades económicas.
3- Campos Macedo, Lenin Porfirio <i>Abogado</i>	Definitivamente está debe ser automática por cuanto no existe el compromiso ni la voluntad de alimentista, porque si bien el obligado cumple con la pensión alimenticia, el alimentista debe cumplir también con su responsabilidad como ciudadano, siempre en cuando no sea considerado como incapaz absoluto.
4- Sotelo Tinoco, Gustavo Adolfo <i>Abogado</i>	Sí, porque de lo contrario resulta tedioso en razón de que tiene que estar al día con la pensión de alimentos.
5- Rojas Cunyas, Hevert <i>Abogado</i>	Debería ser, por carecer de objeto que se siga abonando los alimentos a mayores alimentistas que no cursan estudios superiores.

Fuente: Entrevista a Juez, Fiscal y abogados.

¿Cuál cree usted, que deban ser los elementos periféricos que rodean al alimentista en la exoneración de las pensiones alimentarias?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- Aguilar Dextre, Hernando Edgar <i>Juez del 1er Juzgado de Familia de Huaraz</i>	Un elemento periférico podría ser la determinación respecto a que el hijo trabaja o no en sus horas libres.
2- López Julca, Ronald Regan <i>Fiscal Provincial de Familia de Huaraz</i>	Que el alimentista este trabajando o generando ingresos y que goce de buena salud.
3- Campos Macedo, Lenin Porfirio <i>Abogado</i>	Que se tenga conocimiento en la sociedad que sea persona solvente económicamente, de tal forma que pueda afrontar sus propias necesidades, de ser promotor de acciones propias de ingreso.
4- Sotelo Tinoco, Gustavo Adolfo <i>Abogado</i>	Su economía precaria, sus necesidades de superarse académicamente, obtener una profesión.
5- Rojas Cunyas, Hevert <i>Abogado</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Que, el peticionante debe acreditar que el alimentista no estudia y es mayor de 18 años. - Es demasiado considerar que se tenga que acudir hasta los 28 años.

Fuente: Entrevista a Juez, Fiscal y abogados.

4.2. Discusión

Con relación al objetivo general orientado a determinar la importancia de la exoneración de las pensiones alimentarias a los hijos mayores de edad en Ancash, durante el año 2021.

En este sentido, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la pregunta 1 (ver anexo 7) donde los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5, manifiestan: que, los hijos hayan cumplido mayoría de edad, que tengan una incapacidad sea física o psicológica, que no puedan atender sus propias necesidades, que no tenga estudios de éxito, cuando los ingresos del obligado hayan disminuido, tener hijos, contraer matrimonio, tener ingreso salarial fijo, y por último; que el peticionante este al corriente en sus obligaciones. Asimismo, en las respuestas de la pregunta 6 (ver anexo 7) los entrevistados 1, 2, 3 y 4, manifiestan: que, el hijo trabaja o no en horas libres, goce de buena salud, que cuente con solvencia económica, obtener una profesión; y, el entrevistado 5, manifiesta que, el peticionante debe acreditar que el alimentista no estudia y es mayor de 18 años, por otra parte refiere que es demasiado considerar que se tenga que acudir hasta los 28 años.

Es así que apoyando el objetivo en los trabajos previos cabe citar a Paniagua (2017), quién concluye que, uno de los primordiales fundamentos motivados dentro de las demandas de reforma de medidas orientadas al declive de la pensión alimentaria, ha emanado en atención a la comunidad y sus cambios y, por consiguiente, sujeto a las circunstancias manifestadas dentro del entorno de vida de los hijos mayores de edad, lo que ha ocasionado que, los tribunales, desarrollen estudios específicos de cada caso concreto, tomando en consideración las situaciones, los entornos sociales y las adaptaciones de la legislación en el mundo actualidad, engendrando una dificultad adjudicada de imposibilidad al momento de no poder establecer un criterio único con respecto a las pensiones alimenticias. También, Mendoza (2019), concluye que, a) las investigaciones satisfactorias tomando en cuenta el sistema educativo superior, fluctúa de cinco a siete años, lo que posibilita convenientemente una reducción

de la edad máxima de los alimentistas, tomando como punto referente máximo una edad adecuada de 25 años, para gozar de derechos alimentarios acorde y sin incurrir en abusos desmedidos, y; b) es ineludible y legítimo la modificatoria del artículo 424 del CC, para que los operadores jurídicos empleen como una herramienta, en las evaluaciones de manera clara y sujeta bajo parámetros legales. Por otro lado, tenemos el aporte teórico de Campana (2003), quién sostiene que, realizada la revisión de nuestro código civil se puede decir que en ninguna parte; es decir, en ningún artículo se menciona la intención del alimentado que quiere buscarse su propio alimento a base de dedicación y esfuerzo; y si lo hizo que aquel resulte fracasado (p. 95), es aquí donde vemos que no se busca que el beneficiado quiera salir adelante con sus propios medios; inclusive para Aguilar (2013), la exoneración de alimentos es la liberación del deber de sustentar alimentos a otra persona (p. 455). Por todo ello, se considera que es necesario que el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales le tome importancia a la exoneración de las pensiones alimentarias a los hijos mayores de edad, considerando el criterio único que se debe manejar; es así que es importante destacar lo señalado por la jurisprudencia nacional, que de acuerdo al Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia, del año 2014, en su acuerdo N° 1 referente a alimentos para mayores de 18 años, la asamblea por unanimidad concuerda: “Que no resulta proporcionado ni mucho menos lógico que individuos con mayoría de edad de 28 años continúen recibiendo pensiones alimentarias, por lo que la exención de la misma debe desarrollarse de manera automática, debiendo acreditarse la validez de la ineptitud e incapacidad en dicho proceso”.

Con relación al primer objetivo específico: Explicar la exoneración de las pensiones alimentarias por mayoría de edad

En este sentido, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la pregunta 2 (ver anexo 7) donde los entrevistados 1 y 2, manifiestan: que, se debe evaluar las posibilidades

económicas del obligado, esto es que, si el adulto mayor tiene la suficiente capacidad económica para poder cubrir las necesidades del hijo mayor, si, disminuye la capacidad económica del adulto mayor al extremo que no pueda atender sus propias necesidades, entonces, debe de exonerarse de la obligación alimentaria; pues este puede tener mayor capacidad económica; y. los entrevistados 3, 4 y 5, indican que, afectan indubitablemente al obligado, por cuanto no todavía se tiene que esperar la responsabilidad de esta sino también tener que coadyuvar con esta, claro está siempre en cuanto se encuentre demostrado la imposibilidad de cumplir por parte del demandado, cuando no estudian y más aún si el adulto mayor sufre incapacidad física o tiene precaria economía, si el obligado no puede cubrir su propia subsistencia y no tiene ingreso definido y por razones de salud.

Es así que apoyando el objetivo en los trabajos previos cabe citar a Aparicio (2018), quién concluye que, a) no fue suficiente la infinidad de esfuerzos doctrinales y de naturaleza jurisprudencial en la demarcación de los contenidos sobre las pensiones alimenticias de los hijos, hasta la actualidad no se han fijado conceptos uniformes. A pesar de ello se podría definirlos bajo los términos siguientes: “la totalidad de los gastos que el progenitor posee como capacidad para costear aspectos relacionados a la educación, la vestimenta, el sustento básico, medicina, instrucción de los herederos menores de edad; dicha capacidad se computa tomando en consideración doble baremo; los niveles de vida que poseía la familia, y el otro relacionado a la condición económica que se manifiesta como resultado de la ruptura de la familia”. Dicha conceptualización es posible de aplicarse a las pensiones de los herederos mayores de edad, tomando en cuenta que aún no culminó la formación por motivos que no les sean atribuibles y esté habitando dentro de la residencia familiar motivado por la carencia de emancipación. Por otro lado, tenemos el aporte teórico de Cueva (2019), quién menciona que, la exención de pensiones alimentarias vendría a ser la liberación, ya sea permanente o temporal del deber alimentario, la misma que se da a causa de la solicitud remitida por el obligado (p. 51); inclusive Cornejo y Ramírez (2021), indican que se pueden manejar

supuestos para la solicitud de la exoneración que serían: a) configuración de reducción de ingresos económicos, b) peligro de subsistencia, d) extinción de razones de la solicitud primaria, y; e) cuando judicialmente se demuestre la no paternidad (p. 9); para Maco (2019), existen sentencias favorables, como ocurre en la Sentencia N° 0158-12, donde se infiere: “los demandados ya han cumplido veintiocho y veinticinco de edad, respectivamente, asimismo han concluido sus estudios, que en la actualidad ejercen, por lo que la exoneración es meritoria” (p. 10). A partir de ello estamos convencidos que la exoneración de las pensiones alimentarias en hijos mayores de edad, necesita un reformulación para lograr la autonomía del alimentado desde temprana edad o a la famosa emancipación de la cual carecen; el aparato estatal no está en la capacidad de jugar un rol dirimente ni puede ser juez y parte al mismo tiempo, las normas deben ser concisas y claras, y no se puede ser abusivo con los derechos de los individuos, toda vez que esto debe estar acorde a los principios que se emanan.

Con relación al segundo objetivo específico: Analizar en qué casos la exoneración de las pensiones alimentarias es automática en hijos mayores de edad

En este sentido, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la pregunta 3 (ver anexo 7) donde el entrevistado 1, manifiesta que, en ningún caso, por cuanto según nuestra legislación establece como requisito de admisibilidad de la demanda, que el obligado se encuentre al día con el pago de las pensiones alimenticias (art. 565-A C.P.C.); es decir, para declarar una exoneración de alimentos, el obligado debe acudir en vía de acción y para ello debe estar al día en el pago de los alimentos que se fijó en un proceso; y, los entrevistados 2, 3, 4 y 5, manifiestan que, por mayoría de edad, contrayendo matrimonio, ser padre de un menor, cuando no se sigue estudios de éxito y que la solicitud sea de parte a través de una demanda de exoneración de alimentos. Asimismo, en las respuestas de la pregunta 4 (ver anexo 7) los entrevistados 1, 2, indican que, debe determinarse

si en realidad cursa o no los estudios exitosos que hace referencia la norma; y, esta solo puede hacerse a través de un debate probatorio, es decir, la parte demandante deberá acreditar que no cursa estudios superiores y por su parte el demandado (hijo mayor) tratará de probar sus estudios exitosos. Entonces, si este debate tiene que hacerse dentro de un proceso judicial (de exoneración de alimentos); entonces no habría forma de exonerarse automáticamente, evaluar condiciones de necesidad y las posibilidades económicas; y, los entrevistados 3, 4 y 5, manifiestan que, definitivamente está debe ser automática por cuanto no existe el compromiso ni la voluntad de alimentista, porque si bien el obligado cumple con la pensión alimenticia, el alimentista debe cumplir también con su responsabilidad como ciudadano, siempre en cuando no sea considerado como incapaz absoluto, por carecer de objeto que se siga abonando los alimentos a mayores alimentistas que no cursan estudios superiores.

Es así que apoyando el objetivo en los trabajos previos cabe citar a Figueroa (2020), quién concluye que, la necesidad de implementar la exención inmediata de las pensiones alimentarias dentro de los procesos de alimentos motivados por el cumplimiento de termino de edad, debe ser aplicable solo cuando se cumpla con las debidos requerimientos de acuerdo a ley, como perseguir los estudios exitosamente, son en considerable porcentaje con respecto a otros motivos como, la incapacidad mental o física del alimentista. Por otro lado, tenemos el aporte teórico de Morán (2020), quién señala que, la normativa expresamente presenta sobre obligación alimentaria de los herederos con mayoría de edad, debe persistir cuando el hijo curse una profesión u oficio de éxito, sino que debe ser extendida inclusive más de lo previsto debido a que la consecución del título puede desarrollarse de manera lenta, además podría poseer plazo indefinido (p. 206), sin embargo según Luna (2017), en la actualidad se usa con malicia la asistencia alimentaria a herederos con mayoría de edad, donde el aprovechamiento a la poca clarificación y los vacíos que tenga nuestra ley es evidente, el deterioro del patrimonio familiar se acrecienta; además, Castillo (2021), hace incisivo de que deberá proceder la extinción de

la pensión alimentaria cuando aquel no trabaja ni estudia, ya que esto es a consecuencia de su propia actitud y sus propias decisiones. Si bien es cierto, hay especialistas que se orientan por una no automática, mientras que hay otros por el sí, eso ha dependido del lugar donde laboran, ya que la visión que se maneja es diferida en cuanto a las normas.

Con relación al tercer objetivo específico: Estudiar la exoneración de las pensiones alimentarias en casos de estado de necesidad en hijos mayores de edad.

En este sentido, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la pregunta 5 (ver anexo 7) donde los entrevistados 1, 4, y 5, manifiestan: que, si el hijo mayor de edad continúa sus estudios superiores de forma exitosa, entonces, los padres tienen la gran responsabilidad en la formación de sus hijos, a fin de que puedan enfrentarse con éxito en la vida. Ello guarda concordancia con el artículo 423° del mismo código, el cual precisa es un deber y derecho de los padres proveer al sostenimiento y educación de los hijos, así como dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme con su vocación y aptitudes, sí es pertinente siempre y cuando de acuerdo al art. 483 y siguientes cursen en forma exitosa un oficio o profesión, inclusive es su legítimo derecho protegido constitucionalmente y procesalmente; y, los entrevistados, 2 y 3, manifiestan que, no es pertinente, porque pueden realizar cualquier actividad económica; pero debe evaluarse las necesidades y posibilidades, así contribuir a la manutención de sí mismo apoyando al demandado.

Es así que apoyando el objetivo en los trabajos previos cabe citar a Maco (2019), quién concluye que, la propuesta esbozada posibilitaría que casos de exoneración con mayoría de edad superior a 28, sin ninguna inhabilidad mental y física y cuando el juez adjudique los principios procesales, el demandante estaría en la capacidad de desempeñar el derecho a la custodia jurisdiccional objetiva, de tal forma se agiliza procesos estancados y no se configuraría el

abuso excesivo del derecho. Por otro lado, tenemos el aporte teórico de Aguilar (2016), quién manifiesta menciona que, “es posible la acreditación de la ineptitud mental o física que lo configura su situación de carencia, no hay lugar de presunción, por ello se debe probar que no puede subsistir sus propias necesidades” (p. 522). Conscientes de que, el derecho a los alimentos es un primigenio, se debe destacar que por ello es necesario realizar un exhaustivo estudio, donde se pueda verificar todo elemento periférico del cual podría acarrear el alimentado mayor de edad.

V. CONCLUSIONES

- Está probado que, la exoneración de las pensiones alimentarias a los hijos mayores de edad es importante, ya que los cambios originados en la sociedad han ido evolucionando y por lo que las normas deben ser adaptadas, por tanto las normas no solo debe establecer beneficios sino también incentivar a que el alimentado pueda empezar a buscar su propia subsistencia, con una autonomía estructurada; cuando éste ya es mayor de edad, optando criterios únicos, considerándose que no es proporcional ni lógico que mayores de 28 años sigan percibiendo alimentos, ya que el anhelado éxito a esa edad ya debe haberse logrado de forma óptima, con todos beneficios obtenidos por parte del obligado quién confió en las capacidades del alimentado.
- Está acreditado que, la exoneración de las pensiones alimentarias por mayoría de edad afecta la subsistencia del adulto mayor, quien tiene posibilidades de solicitar esta exención en casos de configurar una reducción de sus ingresos económicos, o estar en grave peligro su subsistencia. Es necesario destacar que, el aparato estatal no está en la capacidad de jugar un rol dirimente ni puede ser juez y parte al mismo tiempo, puesto que las normas deben ser concisas y claras, y no se puede ser abusivo con los derechos de los individuos, toda vez que esto debe estar acorde a los principios que se emana, haciéndose hincapié de una confrontación de normas donde el adulto debería estar en el derecho de ser alimentado mas no, el hijo mayor de edad que hasta tiene las posibilidades de extender su derecho pese a haber cumplido sus 28 años que la norma estipula, por lo que se considera meritoria la exención de la pensión alimentaria a hijos con mayoría de edad.
- Está verificado que, la exención de las pensiones alimentarias a hijos mayores de edad no es automática; sin embargo; se considera que esta debería ser automática, cuando este haya cumplido 28 años, lo que se convertiría en un acto moral y de honor por parte del alimentado y la norma. Considerándose que el criterio de cursar estudios de éxito debe enmarcar a

que estén solteros, no superar los 28 años de edad, verificar el lugar de estudio, y fluctúen en una nota aprobatoria de 11, con responsabilidad, además en la actualidad se usa con malicia la pensión de alimentos cuando está supera el rango de edad, donde se evidencia los vacíos y lo poco claro de nuestras normas. Es importante también tener consideración que los procesos de exención de alimentos son prolongados, lo que dificulta un derecho puro, ya que a través del tiempo pierde validez jurídica y no se contempla la satisfacción del peticionante.

- Está corroborado que, la exención de las pensiones alimentarias en hijos mayores de edad en estado de necesidad, debe continuar al cumplirse los 28 años, por encontrarse con causas de incapacidad física o mental, claro está debe estar acreditado y comprobado judicialmente, ya que el derecho a los alimentos es un primigenio, se debe destacar que por ello es necesario realizar un exhaustivo estudio, donde se pueda verificar todo elemento periférico del cual podría acarrear el alimentado mayor de edad.

VI. RECOMENDACIONES

- Fomentar, las propuestas legislativas donde se pueda modificar o clarificar lo referido en el art. 424 del CCP, en parte de la edad tope para solicitar la exención de las pensiones alimentarias en hijos mayores de edad, logrando que sea automática, y obtener la tan anhelada plenitud jurídica, supliendo vacíos, donde el aprovechamiento a la norma se acrecienta cada vez más.
- Incrementar, estudios a profundidad, a través de doctrinas, jurisprudencias, donde los magistrados, abogados e investigadores puedan realizar el cambio no solo en ese rubro sino también se pueda plasmar en nuestra norma civil, para que la sociedad tenga las herramientas claras y los mecanismo que lo lleven a un camino menos conflictivo, idóneo y con la rapidez que se requiere.
- Lograr, que la población peruana, tome conocimiento sobre la importancia del tema y ellos a través de su voz de mando logren persuadir a las autoridades quienes se encargan de la administración jurisdiccional; a fin de dar una salida a la gran cantidad de obligados que se encuentran inmersas en un tedioso proceso de exención de alimentos, que a falta de criterios claros se encuentran estancados, convirtiendo el derecho no en una salida sino, en un obstáculo.
- Incentivar, a los estudiantes de derecho del Perú, tener en consideración las conclusiones que se derivan del presente estudio, en vista que es de suma importancia para proteger los derechos a las partes intervinientes, de esta forma el derecho de la pensión alimenticia a mayores de edad no se vea abusiva ante la sociedad y obtener un conocimiento más óptimo en el tema de estudio

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Universidad Nacional de San Marcos.
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lex&luris.
- Aparacio, I. (2018). *Anàlisis pràctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual còdigo civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación*. Episteme.
- Avendaño, J. (2013). *Diccionario civil*. Gaceta Jurídica.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Pearson Education.
- Cabello, C. (1996). Derecho alimentario entre cónyuges. *Dialnet*. Obtenido de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-DerechoAlimentarioEntreConyuges-5085300.pdf>
- Campana, M. (2003). *Derecho y obligación alimentaria*. Jurista Editores.
- Castillo, I. (2021). Pensión de alimentos del hijo mayor de edad cuando no estudia ni trabaja. *Mundo jurídico*. Obtenido de <https://www.mundojuridico.info/pension-de-alimentos-del-hijo-mayor-de-edad-cuando-no-estudia-ni-trabaja/>
- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones y los sistemas orientadores de cálculo*. Universidad Ricardo Palma. Obtenido de <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%c3%ada%20Susan%20Ch%c3%a1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chunga, C. (2020). *Código Civil Comentado Tomo III-Derecho de Familia*. Gaceta Jurídica S.A.

- Coca, S. (2021). *Pensión de alimentos: ¿que abarca y cómo calcularla? LP*.
Obtenido de <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Cornejo, M., & Ramírez, C. (2021). *Exoneración de alimentos en los mayores de edad y los principios de economía y celeridad procesal en el primer juzgado de paz letrado de la provincia de coronel Portillo 2019*. Universidad Privada de Pucallpa. Obtenido de http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/250/1/tesis_carmen_mery.pdf
- Cornejo, S. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*. Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1796/1/RE_DEREC HO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXON ERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf
- Cueva, M. (2019). *Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los juzgados de paz letrado de Piura año 2016-2017*. Piura: Universidad Nacional de Piura. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1844/DER-CUE-AVE-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Del Aguila, J. (2016). *Código Procesal Civil Comentado Tomo IV*. Gaceta Jurídica S.A.
- Del Águila, J. (2020). *¿Qué significa "estudios exitosos" al analizar alimentos para mayores de edad? LP*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/que-significa-estudios-exitosos-analizar-alimentos-mayores-edad/>
- Farge, J. (2020). *La exigencia del requisito de estar al día en el pago de la pensión alimentaria en el proceso de exoneración de alimentos y la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19000/FARGE_BEGAZO_JOHAN_GUIUSSEPPI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Figuroa Pari, K. Y. (2020). *Necesidad de implementar la exoneración inmediata de la pensión alimenticia en los procesos de alimentos por haber cumplido la edad límite, Arequipa 2019*. Arequipa: Universidad Autónoma San Francisco.
- Florez, N. (31 de noviembre de 2017). *La mayoría de edad en el Perú*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/349966194/La-Mayoria-de-Edad-en-EI-Peru>
- Gómez, M. (2016). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Editorial Brujas.
- Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGRAW-HILL.
- Jarrín de Peñaloza, L. (2019). *Derecho de Alimentos*. Mujeres Juristas.
- Luna, R. (2017). *La subjetividad en el termino "estudios exitosos" en los procesos de prestación de alimentos a mayores de edad, 2016*. Universidad Andina de Cusco. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1797/RES_UMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Maco Santos, P. A. (2019). *Incorporar al artículo 565-A del Código Procesal Civil la exoneración de pensión alimentaria en caso de mayores de 28 años sin incapacidad física o mental*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Martínez Franzoni, J., & Gonzáles Hidalgo, C. (2021). Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión. *Universidad de Costa Rica*.
- Mendoza Aguirre, C. (2019). *Reducción del límite de edad máxima del alimentista mayor de edad en el Código Civil peruano*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Morán , C. (2020). *Código Civil Comentado Tomo III Derecho de Familia*. Gaceta Jurídica S.A.

- Morulti, C. (2020). *Código Civil Comentado Tomo II Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Paniagua, M. (2017). *La pensión alimenticia de los hijos mayores de edad: Ni estudio Ni trabajo*. Salamanca: Escuela de Práctica Jurídica Salamanca.
- Ramírez, R. (2016). *Proyecto de investigación. cómo se hace una tesis*. Fondo Editorial AMADP.
- Rea, L. (2019). *Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes*. Quito: Universidad Internacional Sek Ecuador.
- Valdez, L. (2020). *Obtención del título profesional como supuesto de exoneración de la pensión alimenticia otorgado por uno de los padres al hijo mayor de edad, en el distrito judicial de Huaura*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4224/LESLIE%20GERALDINE%20VALDEZ%20TRUJILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vargas, S. (2007). Algunos alcances sobre el proceso de alimentos. *Universidad del Pacífico*. Obtenido de http://www.saberescompartidos.pe/wp-content/uploads/2012/03/algunos_alcances_sobre_el_proceso_de_alimentos.pdf
- Vargas, Z. (2009). *La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica*. Educación.
- Varsi, E. (2020). *Código Civil Comentado Tomo III*. Gaceta Jurídica S.A.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar*. Lima: Universidad de Lima.
- Varsi, E. (2020). *Código Civil Comentado Tomo III-Derecho de Familia*. Gaceta Jurídica S.A.

- Vásquez, W. (2020). *Metodología de la Investigación*. Santa Anita: Universidad San Martín de Porres. Obtenido de <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2020-I/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20INVESTIGACION.pdf>
- Villa, Y., & Zavaleta, A. (2020). *La Restitución de las pensiones alimenticias cobradas indebidamente por el hijo mayor de edad en los casos que se declare fundada la demanda de exoneración de alimentos*. Trujillo: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59355/Villa_GY-Zavaleta_OAS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS:

ANEXO 1: Matriz de Categorización

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS / PREGUNTA ORIENTADORA		FUENTES	TÉCNICAS
<p>Determinar la importancia de la exoneración de las pensiones alimentarias a los hijos mayores de edad en Ancash, durante el año 2021.</p>	<p>Exoneración De Las Pensiones Alimentarias</p>	<p>Mayoría de edad</p>	<p>¿Cuáles son los criterios para la exoneración de las pensiones alimentarias en los hijos alimentistas con mayoría de edad?</p>	<p>Entrevista</p> <p>Fuente normativa y doctrinaria</p>	<p>Entrevista</p> <p>Análisis documental</p>
		<p>Automática</p>	<p>¿En qué casos la exoneración de las pensiones alimentarias es automática?</p>		
		<p>Estado de necesidad</p>	<p>¿Es pertinente que, los hijos alimentistas mayores de edad que gocen de salud óptima, sigan siendo alimentados? Explique.</p>		
	<p>Hijos mayores de edad</p>	<p>Afectación de derechos</p>	<p>¿Considera usted, que los hijos mayores de edad que disfrutan de las pensiones alimentarias, afectan los derechos alimentarios, si este fuese un adulto mayor? Explique.</p>		
		<p>Alimentistas, que sigan con éxito estudios de una profesión</p>	<p>¿Cree usted, que la exoneración de las pensiones alimentarias para los hijos alimentistas al cumplir la mayoría de edad y no sigan estudios de éxito, debería ser automática? ¿Por qué?</p>		
		<p>Elementos periféricos que le rodean al alimentista</p>	<p>¿Cuál cree usted, que deban ser los elementos periféricos que rodean al alimentista en la exoneración de las pensiones alimentarias?</p>		

ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos

Guía de Entrevista

En primer lugar, es oportuno agradecer su atención a la entrevista formulada y por verter sus conocimientos en la misma.

En segundo lugar, para hacer de conocimiento e informar que la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión respecto al tema: “Análisis De La Exoneración De Las Pensiones Alimentarias A Los Hijos Mayores De Edad En Ancash, 2021”; por lo que se formuló una serie de interrogantes, las misma que serán respondidas de acuerdo a su conocimiento, experiencia y opinión, todo ello con el fin de alcanzar los objetivos trasados en el presente estudio.

TÍTULO DE LA TESIS:

“Análisis De La Exoneración De Las Pensiones Alimentarias A Los Hijos Mayores De Edad En Ancash, 2021”

ENTREVISTADO:

.....

CARGO:

.....

PREGUNTAS:

1.- ¿Cuáles son los criterios para la exoneración de las pensiones alimentarias en los hijos alimentistas con mayoría de edad?

2.- ¿Considera usted, que los hijos mayores de edad que disfrutan de las pensiones alimentarias, afectan los derechos alimentarios, si este fuese un adulto mayor? Explique.

3.- ¿En qué casos la exoneración de las pensiones alimentarias es automática?

4.- ¿Cree usted, que la exoneración de las pensiones alimentarias para los hijos alimentistas al cumplir la mayoría de edad y no sigan estudios de éxito, debería ser automática? ¿Por qué?

5.- ¿Es pertinente que, los hijos alimentistas mayores de edad que gocen de salud óptima, sigan siendo alimentados? Explique.

6.- ¿Cuál cree usted, que deban ser los elementos periféricos que rodean al alimentista en la exoneración de las pensiones alimentarias?

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO
D.N.I.

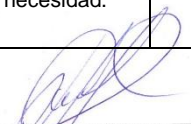
ANEXO 3: Matriz de Validación por juicio de Experto 1



MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO DE LA TESIS: “Análisis De La Exoneración De Las pensiones alimentarias A Los Hijos Mayores De Edad En Ancash, 2021”

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA			CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES
				S	i	e	RELACION ENTRE LA CATEGORÍA Y SUB CATEGORÍA		RELACION ENTRE SUB CATEGORÍA Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
							mp	r	e	SI	NO	SI	NO	SI	
Exoneración de las pensiones alimentarias	Mayoría de edad.	Edad	¿Cuáles son los criterios para la exoneración de las pensiones alimentarias en los hijos alimentistas con mayoría de edad?				X		X		X		X		
	Automática.	Automática	¿En qué casos la exoneración de las pensiones alimentarias es automática?				X		X		X		X		
	Estado de necesidad.	Salud	¿Es pertinente que, los hijos alimentistas mayores de edad que gocen de salud óptima, sigan siendo alimentados? Explique.				X		X		X		X		


RONALD REGAN LÓPEZ JULCA
 FISCAL PROVINCIAL TITULAR
 FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUARAZ
 DISTRITO FISCAL DE ANCASH

Hijos mayores de edad	Afectación de derechos.	Adulto mayor	¿Considera usted, que los hijos mayores de edad que disfrutaban de las pensiones alimentarias, afectan los derechos alimentarios, si este fuese un adulto mayor? Explique.				X		X		X		X		
	Alimentistas, que sigan con éxito estudios de una profesión.	Estudio de éxito	¿Cree usted, que la exoneración de las pensiones alimentarias para los hijos alimentistas al cumplir la mayoría de edad y no sigan estudios de éxito, debería ser automática? ¿Por qué?				X		X		X		X		
	Elementos periféricos que le rodean al alimentista.	Periféricos	¿Cuál cree usted, que deban ser los elementos periféricos que rodean al alimentista en la exoneración de las pensiones alimentarias?				X		X		X		X		

Apellidos y Nombres del Evaluador: *López Julca, Ronald Regan*

Grado Académico: *Maestría*

DNI. N° 41715034


 RONALD REGAN LÓPEZ JULCA
 FISCAL PROVINCIAL TITULAR
 FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUARAZ
 DISTRITO FISCAL DE ANCASH
 Firma del Evaluador del Instrumento



RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guía de Entrevista.

OBJETIVO: Validar la información recabada.

DIRIGIDO A: Abogado experto.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
				X

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: *López Julca, Ronald Regan*

GRADO ACADÉMICO: Maestría


RONALD REGAN LÓPEZ JULCA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUARAZ
DISTRITO FISCAL DE ANCASH
Firma del Validador

01 de diciembre de 2021.

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. Título:** Análisis de la exoneración de las pensiones alimentarias a los hijos mayores de edad de Áncash, 2021
- 1.2. Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida a la exoneración de las pensiones alimentarias en hijos mayores de edad
- 1.3. Objetivo del instrumento:** Recabación de posiciones normativas, doctrinales e ideas sobre la exoneración de las pensiones alimentarias en hijos mayores de edad.
- 1.4. Investigador:**
- **Nombres y Apellidos:** Natali Rosario, Osorio Villafuerte
 - **Condición** : Bachiller en Derecho.
 - **Nacionalidad** : Peruano
 - **Procedencia** : Huaraz
 - **Idioma** : Español
- 1.5. Instrumento:** Entrevista.
- 1.6. Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos:

Ronald Regan, López Julca


Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	Civil-Comercio-Familia
Maestría	Derecho Civil y Comercial
Doctorado	--

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Ministerio Público	Fiscal Provincial Primera Fiscalía Huaraz	3 años, 5 meses

Fecha de revisión: 30 de noviembre de 2021.




RONALD REGAN LÓPEZ JULCA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUARAZ
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

II. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría	Exoneración De Las Pensiones Alimentarias								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Cuáles son los criterios para la exoneración de las pensiones alimentarias en los hijos alimentistas con mayoría de edad?	X		X		X		X		
¿En qué casos la exoneración de las pensiones alimentarias es automática?	X		X		X		X		
¿Es pertinente que, los hijos alimentistas mayores de edad que gocen de salud óptima, sigan siendo alimentados? Explique.	X		X		X		X		

Categoría	Hijos mayores de edad								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Considera usted, que los hijos mayores de edad que disfrutan de las pensiones alimentarias, afectan los derechos alimentarios, si este fuese un adulto mayor? Explique.	X		X		X		X		
¿Cree usted, que la exoneración de las pensiones alimentarias para los hijos alimentistas al cumplir la mayoría de edad y no sigan estudios de éxito, debería ser automática? ¿Por qué?	X		X		X		X		
¿Cuál cree usted, que deban ser los elementos periféricos que rodean al alimentista en la exoneración de las pensiones alimentarias?	X		X		X		X		



RONALD REGAN LÓPEZ JULCA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUARAZ
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

Comentarios:

NINGUNO

Opinión de Aplicabilidad:

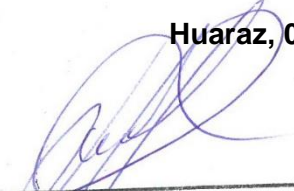
Aplicable (**X**) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. Ronald Regan, López Julca

Documento de Identidad: 41715034

Huaraz, 01 de diciembre de 2021.



RONALD REGAN LÓPEZ JULCA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUARAZ
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

DNI N° 41715034

ANEXO 4: Matriz de Validación por juicio de Experto 2



MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO DE LA TESIS: “Análisis De La Exoneración De Las pensiones alimentarias A Los Hijos Mayores De Edad En Ancash, 2021”

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA			CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES
				S	i	e	RELACION ENTRE LA CATEGORÍA Y SUB CATEGORÍA		RELACION ENTRE SUB CATEGORÍA Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
							SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Exoneración de las pensiones alimentarias	Mayoría de edad.	Edad	¿Cuáles son los criterios para la exoneración de las pensiones alimentarias en los hijos alimentistas con mayoría de edad?				X		X		X		X		
	Automática.	Automática	¿En qué casos la exoneración de las pensiones alimentarias es automática?				X		X		X		X		
	Estado de necesidad.	Salud	¿Es pertinente que, los hijos alimentistas mayores de edad que gocen de salud óptima, sigan siendo alimentados? Explique.				X		X		X		X		



 * Lenin P. Campos Macedo
 ABOGADO
 N° 2236

Hijos mayores de edad	Afectación de derechos.	Adulto mayor	¿Considera usted, que los hijos mayores de edad que disfrutaban de las pensiones alimentarias, afectan los derechos alimentarios, si este fuese un adulto mayor? Explique.				X		X		X		X		
	Alimentistas, que sigan con éxito estudios de una profesión.	Estudio de éxito	¿Cree usted, que la exoneración de las pensiones alimentarias para los hijos alimentistas al cumplir la mayoría de edad y no sigan estudios de éxito, debería ser automática? ¿Por qué?				X		X		X		X		
	Elementos periféricos que le rodean al alimentista.	Periféricos	¿Cuál cree usted, que deban ser los elementos periféricos que rodean al alimentista en la exoneración de las pensiones alimentarias?				X		X		X		X		

Apellidos y Nombres del Evaluador: *Campos Macedo, Lenin P*

Grado Académico: *Maestría*

DNI. N° 31624455



★ **Lenín P. Campos Macedo**
ABOGADO
 C. A. N° 2236

Firma del Evaluador del Instrumento



RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guía de Entrevista.

OBJETIVO: Validar la información recabada.

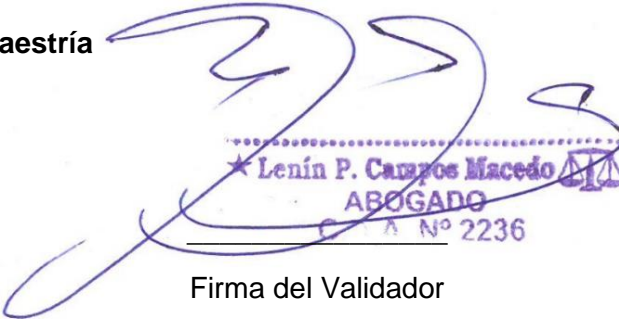
DIRIGIDO A: Abogado experto.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
			X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: *Campos Macedo, Lenin P.*

GRADO ACADÉMICO: Maestría


★ Lenin P. Campos Macedo
ABOGADO
Nº 2236

Firma del Validador

01 de diciembre de 2021.

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.5. Título:** Análisis de la exoneración de las pensiones alimentarias a los hijos mayores de edad de Áncash, 2021
- 1.6. Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida a la exoneración de las pensiones alimentarias en hijos mayores de edad
- 1.7. Objetivo del instrumento:** Recabación de posiciones normativas, doctrinales e ideas sobre la exoneración de las pensiones alimentarias en hijos mayores de edad.
- 1.8. Investigador:**
- **Nombres y Apellidos:** Natali Rosario, Osorio Villafuerte
 - **Condición** : Bachiller en Derecho.
 - **Nacionalidad** : Peruano
 - **Procedencia** : Huaraz
 - **Idioma** : Español
- 1.7. Instrumento:** Entrevista.
- 1.8. Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos:

Lenin P. Campos Macedo

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	Civil
Maestría	Derecho Civil
Doctorado	--

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Poder Judicial	Secretario Judicial Poder Judicial	15 años

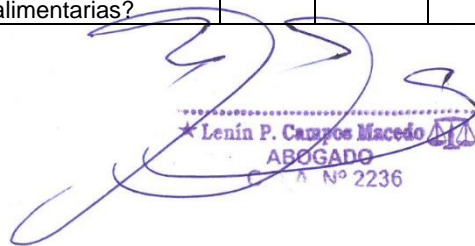
Fecha de revisión: 30 de noviembre de 2021.


★ Lenin P. Campos Macedo ★
ABOGADO
Nº 2236

II. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría	Exoneración De Las Pensiones Alimentarias								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Cuáles son los criterios para la exoneración de las pensiones alimentarias en los hijos alimentistas con mayoría de edad?	X		X		X		X		
¿En qué casos la exoneración de las pensiones alimentarias es automática?	X		X		X		X		
¿Es pertinente que, los hijos alimentistas mayores de edad que gocen de salud óptima, sigan siendo alimentados? Explique.	X		X		X		X		

Categoría	Hijos mayores de edad								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Considera usted, que los hijos mayores de edad que disfrutan de las pensiones alimentarias, afectan los derechos alimentarios, si este fuese un adulto mayor? Explique.	X		X		X		X		
¿Cree usted, que la exoneración de las pensiones alimentarias para los hijos alimentistas al cumplir la mayoría de edad y no sigan estudios de éxito, debería ser automática? ¿Por qué?	X		X		X		X		
¿Cuál cree usted, que deban ser los elementos periféricos que rodean al alimentista en la exoneración de las pensiones alimentarias?	X		X		X		X		


 * Lenín P. Campos Macedo
 ABOGADO
 Nº 2236

Comentarios:

NINGUNO

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (**X**) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()


Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. Lenin P. Campos Macedo

Documento de Identidad: 31624455

Huaraz, 01 de diciembre de 2021.



★ **Lenin P. Campos Macedo** 
ABOGADO
C. A. N° 2236

DNI N° 31624455


ANEXO 5: Matriz de Validación por juicio de Experto 3



MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO DE LA TESIS: “Análisis De La Exoneración De Las pensiones alimentarias A Los Hijos Mayores De Edad En Ancash, 2021”

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA			CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES
				S	i	e	RELACION ENTRE LA CATEGORÍA Y SUB CATEGORÍA		RELACION ENTRE SUB CATEGORÍA Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
							SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Exoneración de las pensiones alimentarias	Mayoría de edad.	Edad	¿Cuáles son los criterios para la exoneración de las pensiones alimentarias en los hijos alimentistas con mayoría de edad?				X		X		X		X		
	Automática.	Automática	¿En qué casos la exoneración de las pensiones alimentarias es automática?				X		X		X		X		
	Estado de necesidad.	Salud	¿Es pertinente que, los hijos alimentistas mayores de edad que gocen de salud óptima, sigan siendo alimentados? Explique.				X		X		X		X		


 CARLOS M. DINCA TINOCO
 ABOGADO
 C.A. N° DNI 72

Hijos mayores de edad	Afectación de derechos.	Adulto mayor	¿Considera usted, que los hijos mayores de edad que disfrutaban de las pensiones alimentarias, afectan los derechos alimentarios, si este fuese un adulto mayor? Explique.				X		X		X		X		
	Alimentistas, que sigan con éxito estudios de una profesión.	Estudio de éxito	¿Cree usted, que la exoneración de las pensiones alimentarias para los hijos alimentistas al cumplir la mayoría de edad y no sigan estudios de éxito, debería ser automática? ¿Por qué?				X		X		X		X		
	Elementos periféricos que le rodean al alimentista.	Periféricos	¿Cuál cree usted, que deban ser los elementos periféricos que rodean al alimentista en la exoneración de las pensiones alimentarias?				X		X		X		X		

Apellidos y Nombres del Evaluador: *Pineda Tinoco, Carlos M.*

Grado Académico: *Maestría*

DNI. N° 31612098


 CARLOS M. PINEDA TINOCO
 ABOGADO
 C.A. N° DNI 72



RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guía de Entrevista.

OBJETIVO: Validar la información recabada.

DIRIGIDO A: Abogado experto.

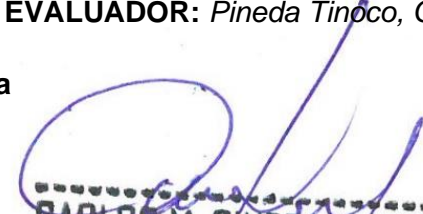
VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
			X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: *Pineda Tinoco, Carlos M.*

GRADO ACADÉMICO: Maestría

01 de diciembre de 2021.


CARLOS M. PINEDA TINOCO
ABOGADO
C.A. N° DNI 7 2

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.9. Título: Análisis de la exoneración de las pensiones alimentarias a los hijos mayores de edad de Áncash, 2021

1.10. Finalidad: Validar todo el contenido de la entrevista referida a la exoneración de las pensiones alimentarias en hijos mayores de edad

1.11. Objetivo del instrumento: Recabación de posiciones normativas, doctrinales e ideas sobre la exoneración de las pensiones alimentarias en hijos mayores de edad.

1.12. Investigador:

- **Nombres y Apellidos:** Natali Rosario, Osorio Villafuerte
- **Condición** : Bachiller en Derecho.
- **Nacionalidad** : Peruano
- **Procedencia** : Huaraz
- **Idioma** : Español

1.9. Instrumento: Entrevista.

1.10. Información del experto (Validador):

Nombres y Apellidos:

Carlos M. Pineda Tinoco

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	Civil
Maestría	Derecho Civil
Doctorado	--

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
UNASAM	Docente de Derecho Jefe de Secretaría Jurídica	10 años

Fecha de revisión: 30 de noviembre de 2021.


CARLOS M. PINEDA TINOCO
ABOGADO
C.A. N° DNI 7 2

II. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría	Exoneración De Las Pensiones Alimentarias								
	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Cuáles son los criterios para la exoneración de las pensiones alimentarias en los hijos alimentistas con mayoría de edad?	X		X		X		X		
¿En qué casos la exoneración de las pensiones alimentarias es automática?	X		X		X		X		
¿Es pertinente que, los hijos alimentistas mayores de edad que gocen de salud óptima, sigan siendo alimentados? Explique.	X		X		X		X		

Categoría	Hijos mayores de edad								
	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Considera usted, que los hijos mayores de edad que disfrutan de las pensiones alimentarias, afectan los derechos alimentarios, si este fuese un adulto mayor? Explique.	X		X		X		X		
¿Cree usted, que la exoneración de las pensiones alimentarias para los hijos alimentistas al cumplir la mayoría de edad y no sigan estudios de éxito, debería ser automática? ¿Por qué?	X		X		X		X		
¿Cuál cree usted, que deban ser los elementos periféricos que rodean al alimentista en la exoneración de las pensiones alimentarias?	X		X		X		X		


 CARLOS M. PINEDA TINOCO
 ABOGADO
 C.A. N° DNI 72

Comentarios:

NINGUNO

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (**X**) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. Carlos M. Pineda Tinoco

Documento de Identidad: 31612098

Huaraz, 01 de diciembre de 2021.



CARLOS M. PINEDA TINOCO
ABOGADO
C.A. N° DNI 7 2

ANEXO 6: Cartas de presentación para aplicar instrumento



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Huaraz, 07 de marzo de 2022

CARTA N° 046 -2022/UCV-EPD-HZ

Doctor.

Armando Marcial Canchari Ordoñez.
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash
Dirección Jiron 28 de Julio N° 634, Huaraz.
HUARAZ.-

Asunto: Autorizar la toma de encuestas para la ejecución del Desarrollo de Proyecto de Investigación

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Huaraz y en el mío, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el (la) Bach. Natali Rosario Osorio Villafuerte, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "Análisis De La Exoneración De Las Pensiones Alimentarias A Los Hijos Mayores De Edad En Ancash, 2021", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,



Mag. Tania Giovanna Villacorta Granados
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho,
Campus Huaraz – UCV



jcmq.

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Huaraz, 07 de marzo de 2022

CARTA N° 047 -2022/UCV-EPD-HZ

Doctora.
Aura Violeta Rodríguez Ormaeche.
Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Ancash.
Dirección Jirón 28 de Julio N° 570, Huaraz.
HUARAZ.-



Asunto: Autorizar la toma de encuestas para la ejecución del Desarrollo de Proyecto de Investigación

De mi mayor consideración:


Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Huaraz y en el mío, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el (la) Bach. Natali Rosario Osorio Villafuerte, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "Análisis De La Exoneración De Las Pensiones Alimentarias A Los Hijos Mayores De Edad En Ancash, 2021", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,




Mag. Tania Giovanna Villacorta Granados
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho
Campus Huaraz – UCV

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Huaraz, 07 de marzo de 2022

CARTA N° 045 -2022/UCV-EPD-HZ

Doctor.

Jorge Salvador Cueva Deza.

Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash

Dirección Pq. Ginebra Nro. S/N, Huaraz.

HUARAZ.-

Asunto: Autorizar la toma de encuestas para la ejecución del Desarrollo de Proyecto de Investigación

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Huaraz y en el mío, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el (la) Bach. Natali Rosario Osorio Villafuerte, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "Análisis De La Exoneración De Las Pensiones Alimentarias A Los Hijos Mayores De Edad En Ancash, 2021", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,



Mag. Tania Giovanna Villacorta Granados
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho
Campus Huaraz – UCV

jcmq.

ANEXO 7: Evidencias de instrumento aplicado

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Entrevista

En primer lugar, es oportuno agradecer su atención a la entrevista formulada y por verter sus conocimientos en la misma.

En segundo lugar, para hacer de conocimiento e informar que la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión respecto al tema: "Análisis De La Exoneración De Las Pensiones Alimentarias A Los Hijos Mayores De Edad En Ancash, 2021"; por lo que se formuló una serie de interrogantes, las misma que serán respondidas de acuerdo a su conocimiento, experiencia y opinión, todo ello con el fin de alcanzar los objetivos trasados en el presente estudio.

TÍTULO DE LA TESIS:

"Análisis De La Exoneración De Las Pensiones Alimentarias A Los Hijos Mayores De Edad En Ancash, 2021"

ENTREVISTADO: Hernando Edgar Aguilar Dextre.

CARGO:

Juez del Primer Juzgado de Familia de Huaraz

PREGUNTAS:

1.- ¿Cuáles son los criterios para la exoneración de las pensiones alimentarias en los hijos alimentistas con mayoría de edad?

- Que, los hijos hayan cumplido la mayoría de edad
- Que, los hijos no se encuentren incapacitados física y/o psicológicamente
- No se encuentren en aptitud para poder atender sus propias necesidades
- Haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista
- Que, el alimentista no esté cursando estudio superiores u oficio exitosamente

- Cuando disminuyan los ingresos del obligado, al extremo de que no pueda atender su propia subsistencia.

2.- ¿Considera usted, que los hijos mayores de edad que disfrutan de las pensiones alimentarias, afectan los derechos alimentarios, si este fuese un adulto mayor? Explique.

A efectos de disponerse la exoneración de alimentos debe evaluarse siempre las posibilidades económicas del obligado; esto es que, si el ADULTO MAYOR tiene la suficiente capacidad económica para poder cubrir las necesidades del hijo mayor, entonces podrá continuar con la pensión alimenticia; sin embargo, si, disminuye la capacidad económica del adulto mayor al extremo que no pueda atender sus propias necesidades, entonces, debe de exornársele de la obligación alimentaria.

3.- ¿En qué casos la exoneración de las pensiones alimentarias es automática?

En ningún caso, por cuanto según nuestra legislación establece como requisito de admisibilidad de la demandad, que el obligado se encuentre al día en el pago de las pensiones alimenticias (art.565-A C.PC); es decir, para declarar una exoneración de alimentos, el obligado debe acudir en vía de acción y para ello debe estar al día en el pago de los alimentos que se fijó en un proceso.

4.- ¿Cree usted, que la exoneración de las pensiones alimentarias para los hijos alimentistas al cumplir la mayoría de edad y no sigan estudios de éxito, debería ser automática? ¿Por qué?

En principio debemos tener en cuenta que, para poder evaluar si un alimentista mayor de edad ya no requiere los alimentos y debe declararse la exoneración, debe determinarse si en realidad cursa o no los estudios exitosos que hace referencia la norma; y, esta solo puede hacerse a través de un debate probatorio, es decir, la parte demandante deberá acreditar que no cursa estudios superiores y por su parte el demandado (hijo mayor) tratará de probar sus estudios exitosos. Entonces, si este

debate tiene que hacerse dentro de un proceso judicial (de exoneración de alimentos); entonces, no habría forma de exonerarse automáticamente

5.- ¿Es pertinente que, los hijos alimentistas mayores de edad que gocen de salud óptima, sigan siendo alimentados? Explique.

En principio debe entenderse que los alimentos, no solo se refiere a la alimentación en sí; sino también todo lo indispensable para el sustento, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo de una persona, tal como así lo establece indudablemente el artículo 472 del CC: En consecuencia, si el hijo mayor de edad continúa sus estudios superiores en forma exitosa, entonces, los padres tienen la gran responsabilidad en la formación de sus hijos, a fin de que puedan enfrentarse con éxito en la vida. Ello guarda concordancia con el artículo 423º del mismo código, el cual precisa es un deber y derecho de los padres proveer al sostenimiento y educación de los hijos, así como dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme con su vocación y aptitudes.

6.- **¿Cuál cree usted, que deban ser los elementos periféricos que rodean al alimentista en la exoneración de las pensiones alimentarias?**

Un elemento periférico podría ser la determinación respecto a que el hijo trabaja o no en sus horas libres.



[Handwritten signature]
HERNANDO E. AGUILAR DEXTRE
JUEZ PROVISIONAL
Primer Juzgado de Familia de Huaraz

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTRVEISTADO
D.N.I.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Entrevista

En primer lugar, es oportuno agradecer su atención a la entrevista formulada y por verter sus conocimientos en la misma.

En segundo lugar, para hacer de conocimiento e informar que la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión respecto al tema: "Análisis De La Exoneración De Las Pensiones Alimentarias A Los Hijos Mayores De Edad En Ancash, 2021"; por lo que se formuló una serie de interrogantes, las misma que serán respondidas de acuerdo a su conocimiento, experiencia y opinión, todo ello con el fin de alcanzar los objetivos trasados en el presente estudio.

TÍTULO DE LA TESIS:

"Análisis De La Exoneración De Las Pensiones Alimentarias A Los Hijos Mayores De Edad En Ancash, 2021"

ENTREVISTADO:

Ronald Regan Lopez Julca

CARGO:

Fiscal Provincial de Familia de Huaraz.

PREGUNTAS:

1.- ¿Cuáles son los criterios para la exoneración de las pensiones alimentarias en los hijos alimentistas con mayoría de edad?

Que no se encuentren estudiando exitosamente, que son no tengan discapacidad.

2.- ¿Considera usted, que los hijos mayores de edad que disfrutan de las pensiones alimentarias, afectan los derechos alimentarios, si este fuese un adulto mayor? Explique.

Depende de las posibilidades del obligado (mayor de edad) pues este puede tener mayor capacidad económica.


RONALD REGAN LÓPEZ JULCA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
COORDINADOR
POOL DE FISCALES DE FAMILIA - HUARAZ
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

3.- ¿En qué casos la exoneración de las pensiones alimentarias es automática?

Por mayoría edad. (18 años)

4.- ¿Cree usted, que la exoneración de las pensiones alimentarias para los hijos alimentistas al cumplir la mayoría de edad y no sigan estudios de éxito, debería ser automática? ¿Por qué?

No, porque se tiene que evaluar las condiciones de la necesidad y las posibilidades ~~de~~ económicas.

5.- ¿Es pertinente que, los hijos alimentistas mayores de edad que gocen de salud óptima, sigan siendo alimentados? Explique.

No es pertinente, por cuanto preliminarmente pueden realizar cualquier actividad económica; sin embargo, se debe evaluar los recursos y posibilidades.

6.- ¿Cuál cree usted, que deban ser los elementos periféricos que rodean al alimentista en la exoneración de las pensiones alimentarias?

Que el alimentista este trabajando o generando ingresos, y que goce de buena salud.


RONALD REGÁN LÓPEZ JULCA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
COORDINADOR
PODL DE FISCALES DE FAMILIA - HUARAZ
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTRVEISTADO
D.N.I.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Entrevista

En primer lugar, es oportuno agradecer su atención a la entrevista formulada y por verter sus conocimientos en la misma.

En segundo lugar, para hacer de conocimiento e informar que la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión respecto al tema: "Análisis De La Exoneración De Las Pensiones Alimentarias A Los Hijos Mayores De Edad En Ancash, 2021"; por lo que se formuló una serie de interrogantes, las misma que serán respondidas de acuerdo a su conocimiento, experiencia y opinión, todo ello con el fin de alcanzar los objetivos trasados en el presente estudio.

TÍTULO DE LA TESIS:

"Análisis De La Exoneración De Las Pensiones Alimentarias A Los Hijos Mayores De Edad En Ancash, 2021"

ENTREVISTADO:

Lenin Porfirio Campos Macedo

CARGO:

Responsable del Consultorio Jurídico "Campos Figueroa & Asociados"

PREGUNTAS:

1.- ¿Cuáles son los criterios para la exoneración de las pensiones alimentarias en los hijos alimentistas con mayoría de edad?

Los criterios esenciales son: haber cumplido 18 años; haber procreado un menor hijo, no seguir estudios con éxito, haber contraído matrimonio, tener un centro laboral fijo e ingreso mensual.

2.- ¿Considera usted, que los hijos mayores de edad que disfrutan de las pensiones alimentarias, afectan los derechos alimentarios, si este fuese un adulto mayor? Explique.

Afectan indudablemente al obligado, por cuanto no todavía se tiene que esperar la responsabilidad de esta sino también tiene que coadyuvar con esta, claro esta siempre en cuando se encuentre demostrado la imposibilidad de cumplir por parte del demandado.

3.- ¿En qué casos la exoneración de las pensiones alimentarias es automática?

Cuando se contrae matrimonio y cuando se demuestra ser padre de un menor.

4.- ¿Cree usted, que la exoneración de las pensiones alimentarias para los hijos alimentistas al cumplir la mayoría de edad y no sigan estudios de éxito, debería ser automática? ¿Por qué?

Definitivamente esta debe ser automática por cuanto no existe el compromiso ni la voluntad del alimentista, por que si bien el obligado cumple con la pensión alimenticia, el alimentista debe cumplir también con su responsabilidad como ciudadano, siempre en cuando no sea considerado como incapaz absoluto.

5.- ¿Es pertinente que, los hijos alimentistas mayores de edad que gocen de salud óptima, sigan siendo alimentados? Explique.

Vuelvo a reiterar que deben de contribuir a la manutención de sí mismo apoyando al demandado.

6.- ¿Cuál cree usted, que deban ser los elementos periféricos que rodean al alimentista en la exoneración de las pensiones alimentarias?

Que se tenga conocimiento en la sociedad que sea persona solvente económicamente, de tal forma que pueda afrontar sus propias necesidades, de ser promotor de acciones propias de ingreso.

★ Lenia F. Campos Macedo
ABOGADO
C.A.A. N° 2236

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO
D.N.I.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Entrevista

En primer lugar, es oportuno agradecer su atención a la entrevista formulada y por verter sus conocimientos en la misma.

En segundo lugar, para hacer de conocimiento e informar que la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión respecto al tema: "Análisis De La Exoneración De Las Pensiones Alimentarias A Los Hijos Mayores De Edad En Ancash, 2021"; por lo que se formuló una serie de interrogantes, las misma que serán respondidas de acuerdo a su conocimiento, experiencia y opinión, todo ello con el fin de alcanzar los objetivos trasados en el presente estudio.

TÍTULO DE LA TESIS:

"Análisis De La Exoneración De Las Pensiones Alimentarias A Los Hijos Mayores De Edad En Ancash, 2021"

ENTREVISTADO:

Gustavo Adolfo Sofelo Tzuc

CARGO:

ABOGADO INDEPENDIENTE -

PREGUNTAS:

1.- ¿Cuáles son los criterios para la exoneración de las pensiones alimentarias en los hijos alimentistas con mayoría de edad?

Que, los hijos mayores no sigan estudios Superiores de manera Satisfactoria y/o exitosa.

2.- ¿Considera usted, que los hijos mayores de edad que disfrutan de las pensiones alimentarias, afectan los derechos alimentarios, si este fuese un adulto mayor? Explique.

Si, afectan siempre, cuando no estudian y más aún si el adulto mayor sufre Incapacidad física o tiene Problema de memoria.

3.- ¿En qué casos la exoneración de las pensiones alimentarias es automática?

Quando cumple 18 años y no sigue siendo estudiante, pero si tiene q' satisfacer la demanda de exoneración de alimentos.

4.- ¿Cree usted, que la exoneración de las pensiones alimentarias para los hijos alimentistas al cumplir la mayoría de edad y no sigan estudios de éxito, debería ser automática? ¿Por qué?

Si, porque de lo contrario resulta tedioso en razón de que tiene q' estar al día con la pensión de alimentos.

5.- ¿Es pertinente que, los hijos alimentistas mayores de edad que gocen de salud óptima, sigan siendo alimentados? Explique.

Es su legítimo derecho Protegido constitucionalmente y forzosamente.

6.- ¿Cuál cree usted, que deban ser los elementos periféricos que rodean al alimentista en la exoneración de las pensiones alimentarias?

Su economía precaria y sus necesidades de Superar Académicamente y Obtener una Profesión.

Gustavo Adolfo Sotelo Tinoco

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO

D.N.I. 31623028

GUSTAVO ADOLFO SOTELO TINOCO
ABOGADO
C.A.A. Nº 588

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Entrevista

En primer lugar, es oportuno agradecer su atención a la entrevista formulada y por verter sus conocimientos en la misma.

En segundo lugar, para hacer de conocimiento e informar que la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión respecto al tema: "Análisis De La Exoneración De Las Pensiones Alimentarias A Los Hijos Mayores De Edad En Ancash, 2021"; por lo que se formuló una serie de interrogantes, las misma que serán respondidas de acuerdo a su conocimiento, experiencia y opinión, todo ello con el fin de alcanzar los objetivos trasados en el presente estudio.

TÍTULO DE LA TESIS:

"Análisis De La Exoneración De Las Pensiones Alimentarias A Los Hijos Mayores De Edad En Ancash, 2021"

ENTREVISTADO:

Hevert Jaime Rojas Conyas

CARGO:

Abogado

PREGUNTAS:

1.- ¿Cuáles son los criterios para la exoneración de las pensiones alimentarias en los hijos alimentistas con mayoría de edad?

Que, es requisito de acuerdo al C.P.C. que el peticionario este al día en los alimentos según el Art. 565-A.

2.- ¿Considera usted, que los hijos mayores de edad que disfrutan de las pensiones alimentarias, afectan los derechos alimentarios, si este fuese un adulto mayor? Explique.

Si afectan, si el obligado no puede cubrir su propia subsistencia y no tiene ingreso definido y por razones de Salud.

3.- ¿En qué casos la exoneración de las pensiones alimentarias es automática?

Al cumplir 28 años el alimentista, pero a solicitud del obligado por que el impulso es a petición de parte.

4.- ¿Cree usted, que la exoneración de las pensiones alimentarias para los hijos alimentistas al cumplir la mayoría de edad y no sigan estudios de éxito, debería ser automática? ¿Por qué?

Debería ser, por carecer de objeto que se siga abonando los alimentos a mayores alimentista q' no cursan estudios superiores.

5.- ¿Es pertinente que, los hijos alimentistas mayores de edad que gocen de salud óptima, sigan siendo alimentados? Explique.

Si, siempre y cuando de acuerdo al Art. 483 y sigan cursando en forma exitosa un oficio o profesión.

6.- ¿Cuál cree usted, que deban ser los elementos periféricos que rodean al alimentista en la exoneración de las pensiones alimentarias?

- Que, el peticionario debe acreditar q' el alimentista no estudia y es mayor de 18 años.
- Es demasiado considerar q' se tenga que acudir hasta los 28 años.

ESTUDIO JURIDICO CUNYAS & ABOGADOS

HEVERT L. ROJAS CUNYAS
ABOGADO
Reg. CAC N° 6876

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTRVEISTADO
D.N.I.

ANEXO 8: Declaratoria de uso de formato de consentimiento informado

DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

LEANDRO SPETALE BOJORQUEZ
DOCTOR EN DERECHO
HUARAZ Reg. CNA 48
Pje. Coral Vega 555 - Bolón - Huaraz

Yo: Osorio Villafuerte Natali Rosario, con documento nacional de identidad N° 48220413; estudiante del cuarto grupo del curso de taller de titulación de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

Declaro Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: 1 Juez de familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 1 Fiscal de familia del Distrito Fiscal de Ancash, 3 Abogados Especialista en Derecho de familia del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, aplicamos el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal, y otros de manera virtual, vía plataforma Zoom, en la entrevista que nos proporcionaron así mismo, declaramos que, todo los datos e información que nos brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado **"Análisis De La Exoneración De Las Pensiones Alimentarias A Los Hijos Mayores De Edad En Áncash 2021"**, no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de la cual, firmamos e imprimimos nuestra huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 21 días de febrero del 2022.




Osorio Villafuerte Natali Rosario
D.N.I. N°48220413

**CERTIFICACIÓN
A LA VUELTA**

Notario.




CERTIFICO: Que la firma que antecede corresponde a **NATALI ROSARIO OSORIO VILAFUERTE**, identificado con **DNI 48220413**. El Notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento. Dey fe. Huaraz, 07 de **MARZO** de 20**22**.
B. 6060



Leandro Spetale Bojorquez
DOCTOR EN DERECHO
NOTARIO ESPECIALIZADO Reg. CNA N° 48


FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: **"Análisis De La Exoneración De Las Pensiones Alimentarias A Los Hijos Mayores De Edad En Áncash, 2021"**

En ese sentido, los participantes, conformados por: 1 Juez de familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 1 Fiscal de familia del Distrito Fiscal de Ancash, 3 Abogados Especialistas en Derecho de familia del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

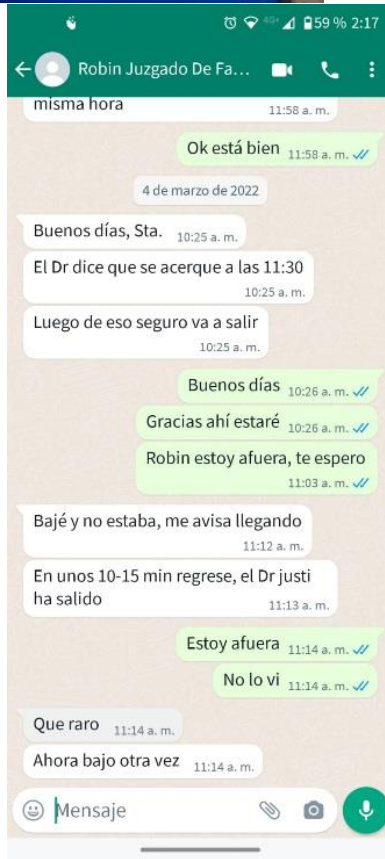
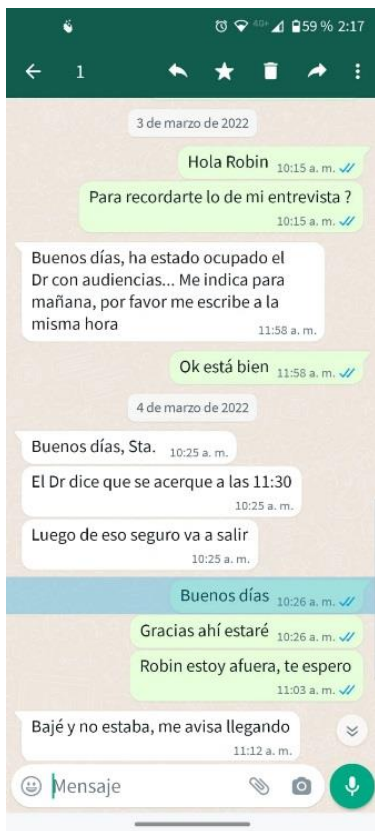
Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.

ANEXO 9: Evidencias fotográficas

Coordinaciones y entrevista con el Juez del 1er Juzgado de Familia de Huaraz.





Entrevista con el Fiscal Provincial de Familia de Huaraz.



Entrevista con los abogados especialistas de Huaraz.

